



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

# Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

**10 de diciembre del 2020.**

**Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día 10 de diciembre de 2020, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS-COV 2 COVID-19, se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: **Lic. Elena Salazar Gómez**, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; **Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**, Subprocuradora Toluca, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; **Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras**, Director de Control y Evaluación "C-II", Representante de la Secretaría de la Contraloría ante el Comité de mérito; **Mtro. Rodolfo Medina Perdomo**, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, así como la **Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez**, Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada; lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2020/01**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en comento, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.**

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

## 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

### ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, correspondiente a la lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

#### **ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2020/02**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.**

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

### 3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

#### 3.1 Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, correspondiente a la lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité, que en cumplimiento a la resolución correspondiente al recurso de revisión con folio 06170/INFORM/RR/2019, mismo que deriva de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número 00151/PROPAEM/IP/2019, en los resolutivos que integran el fallo en comento, específicamente en el segundo, son señaladas obligaciones a este organismo público para su oportuno cumplimiento, en atención a las actuaciones que integran el expediente en comento, de la cual, se enlistan los siguientes antecedentes:

- I. En fecha 20 de junio de 2019, el solicitante, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, la solicitud de acceso a la información pública, que se identificó con el número de folio 00151/PROPAEM/IP/2019, mediante la cual requirió:

*Yo, Carlos Carabaña, solicito, ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, un listado de las sanciones pecuniarias a las personas físicas y jurídicas colectivas, que incumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la entidad desde enero de 2012 a la fecha más reciente. Solicito, por favor, que vengan los siguientes datos: 1.-Fecha con día, mes y año de la sanción. 2.-Monto de la sanción. 3.-Normatividad ambiental motivo de la sanción. 4.-Persona física o jurídica colectiva sancionada. 5.-Municipio donde está ubicada la persona física o jurídica colectiva sancionada (domicilio) 6.-Si la multa se pagó o no. Mil gracias! (sic)*

- II. En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que con la finalidad de atender de manera puntual la solicitud de información en cuestión, para dar cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 20 de junio de 2019, fue turnada la presente solicitud de información a través del Sistema SAIME, al Lic. Carlos Antonio Barrera Fong, entonces Subprocurador Toluca, así como al Lic. José Luis Jiménez Ruiz, entonces Subprocurador Ecatepec, ambos en su calidad de Servidores Públicos Habilitados de este sujeto obligado.

- III. Posteriormente, en lo que respecta al Lic. Carlos Antonio Barrera Fong, en fecha 25 de junio de 2019, otorgó respuesta al solicitante mediante oficio 221C0201000300T/OF.058/2019, manifestando que una vez que se llevó a cabo el análisis del contenido de su solicitud, no se contaba con el documento en donde conste la información que solicita, citando para tal efecto el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que estipula que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que manifiesta que la Subprocuraduría a su cargo, queda imposibilitada para proporcionar la información en los términos en los cuales la solicita.

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- IV. Por lo que corresponde al Lic. José Luis Jiménez Ruiz, en fecha 5 de julio de 2019, otorgó respuesta al solicitante mediante oficio 221C0201000400T/SE/OF.0056/2019, refiriendo que, una vez que se llevó a cabo el análisis del contenido de su solicitud, no se cuenta con el documento en donde conste la información que solicita, citando para tal efecto el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que estipula que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que manifiesta que la Subprocuraduría a su cargo, queda imposibilitada para proporcionar la información en los términos en los cuales la solicita.
- V. En fecha 10 de julio de 2019, inconforme con la respuesta emitida, el solicitante y a partir de ese momento recurrente, interpuso el recurso de revisión en mérito, al que le fuera asignando el número de expediente 03935/INFOEM/MP/RR/2020, señalando como acto impugnado el siguiente:

*El sujeto obligado no cumplió con el principio de máxima publicidad, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de Transparencia. Cito de su página oficial (<http://propaem.edomex.gob.mx/multas>): La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), dentro de sus funciones y atribuciones tiene la facultad de imponer sanciones pecuniarias a las personas físicas y jurídicas colectivas, que incumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la entidad; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otras disposiciones, señala sanciones económicas que van desde los 100 a 60,000 días de salario mínimo general vigente en la entidad, así como también la imposición de Medidas Correctivas para corregir el daño causado al medio ambiente y la aplicación de Clausura total y definitiva de las actividades consideradas como contrarias a la normatividad ambiental. La información solicitada está dentro de las facultades de la PROPAEM.*

- VI. En fecha 30 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisionada del INFOEM, Zulema Martínez Sánchez, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión; de conformidad con los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se ADMITE A TRÁMITE EL Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

**SEGUNDO.** Intégrese el expediente respectivo.

**TERCERO.** Póngase a disposición de las partes, para que un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes.

- VII. En fecha 7 de agosto de 2019, con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V, VI y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose dentro del término legalmente concedido a esta Procuraduría Ambiental, el Lic. Carlos Antonio Barraza Fong, rindió el respectivo informe justificado, cuyo contenido en su parte medular es el siguiente:

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

C EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en fecha 10 de julio de 2019 en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México se recibió a través de correo electrónico la notificación de la interposición del recurso de revisión número 0517014/FOEM/PIRR/2019 en relación a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00151/PROPAEM/PI/2019 requerida por el C. Carlos Carabaña

En razón de lo anterior me permito hacer las siguientes manifestaciones con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En el apartado razones o motivos de la inconformidad se manifiesta

El Sujeto obligado no cumplió con el principio de máxima publicidad de acuerdo con la legislación en materia de Transparencia. Cito de su página oficial (http://propaem.edomex.gob.mx/multas). La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) dentro de sus funciones y atribuciones tiene la facultad de imponer sanciones pecunarias a las personas físicas y jurídicas activas que incumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la entidad el Código para la Biodiversidad del Estado de México entre otras disposiciones señala sanciones económicas que van desde los 100 a 60 000 días de salario mínimo vigente en la entidad así como también la imposición de Medidas Correctivas para corregir el daño causado al medio ambiente y la aplicación de Clausura total y definitiva de las actividades consideradas como contrarias a la normatividad ambiental. La información solicitada está dentro de las facultades de la PROPAEM.

En razón de lo anterior si bien es cierto que el principio de Máxima Publicidad que rige el recurso de revisión refiere a la entrega de la información también es cierto que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no está obligada a proporcionar simplemente no cuenta con la información tal y como la solicita el recurrente por lo que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, posean, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generar o resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que esta autoridad ambiental no cuenta con la información requerida conforme lo solicita el recurrente, es decir esta Procuraduría Ambiental no cuenta con un listado con las características, datos, fechas y demás condiciones que refiere el recurrente.

Por último y por lo que hace sus agravios referentes a las facultades de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México no refieren con claridad en donde está autorizada la causa agravio entendiéndose así a la falta de la entrega de información la cual como ya ha sido señalado no existe la información tal y como solicita el recurrente por lo anterior esta Dependencia solicita se haga valer el señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, referido en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente fundado y motivado esta autoridad ambiental considera infundados e improcedentes los agravios expresados por el recurrente por lo que fundamentado en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios se solicita confirmar la respuesta emitida en su momento al hoy recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANTONIO BARRAZA FONG SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN TOLUCA

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

VIII. De igual manera, en fecha 7 de agosto de 2019, con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, V, VI y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose dentro del término legalmente concedido a esta Procuraduría Ambiental, el Lic. José Luis Jiménez Ruiz, rindió el respectivo informe justificado, cuyo contenido en su parte medular es el siguiente:

C. EVA ABAID YAPURI  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRESENTE

Por este medio me permito informarle, que en fecha 10 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, fue notificada vía electrónica, sobre la interposición del recurso de revisión número 06170/INFOEM/PR/R/2019, relacionado con la solicitud de información pública que se registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SA-MEX) con el folio número 00151/PROPAEM/PR/2019, presentada por el C. Carlos Cerubana.

En este sentido y en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

El recurrente ha manifestado en el apartado de RAZONES O MOTIVOS DE LA REVISIÓN, lo siguiente:

"El sujeto obligado no cumple con el principio de máxima publicidad, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia. Cito de su página oficial (<http://propaem.edomex.gob.mx/multas>): La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), dentro de sus funciones y atribuciones tiene la facultad de imponer sanciones pecuniarias a las personas físicas y jurídicas colectivas, que incumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable en la entidad, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otras disposiciones, sonde sanciones económicas que van desde los 100 a 50,000 días de salario mínimo vigente en la entidad, así como también la imposición de Medidas Correctivas para corregir el daño causado al medio ambiente y la aplicación de Clausura total y definitiva de las actividades consideradas como contrarias a la normatividad ambiental. La información solicitada está dentro de las facultades de la PROPAEM."

Dado lo anterior, si bien es cierto, que el principio de máxima publicidad que alude el recurrente refiere a la entrega de la información, también es cierto que esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no está negando la información, simplemente no cuenta con la información tal y como lo señala el recurrente, y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, el cual literalmente refiere que:

"Artículo 12. Quiénes guarden, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que esté en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al formato del solicitante; no estarán obligados a ponerla a resumir, efectuar análisis o practicar investigaciones."

(el resultado no es de origen).

Por lo que esta autoridad ambiental no cuenta con la información requerida conforme lo solicita el recurrente, es decir, esta Procuraduría Ambiental, no cuenta con un listado con las características, datos, fechas y demás condiciones, que refiere el recurrente.

Por último y por lo que hace sus "Agravios", referir las 5 facultades de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no refieren con claridad, en donde, está autor del hecho agravado, antecepciones así a la falta de la entrega de información, la cual como ya ha sido señalado, no existe en los archivos de esta Procuraduría Ambiental tal y como solicita el recurrente, por lo anterior esta Dependencia, solicita se haga valer lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, referido en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta autoridad ambiental, considera infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente, por lo que fundado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita confirmar la respuesta emitida en su momento al hoy recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ RUIZ,  
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ECATEPEC Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS.

la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- IX. Derivado de las actuaciones que obran en el expediente de referencia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emitió la Resolución del Recurso de Revisión con número de folio 06170/PROPAEM/IP/2020, el cual deriva de la solicitud de información pública 00151/PROPAEM/IP/2020, misma que dentro de sus resolutivos, determina obligaciones a este organismo público, derivado de las actuaciones que integran el expediente en comento, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su oportuno cumplimiento, en los siguientes términos:

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00151/PROPAEM/IP/2019**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por **El Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** haga entrega a **El Recurrente** a través del **SAIMEX**, en versión pública, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

- 1) Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019, al mayor grado de desagregación posible:

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*Para efecto de lo anterior, se deberá emitir el acuerdo de clasificación que la respalde, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto y en los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a El Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese marco, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del órgano colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, en fecha 4 de diciembre de 2020, fue solicitada la información necesaria para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en cuestión, a las Servidoras Públicas Habilitadas, Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca y Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec de este sujeto obligado, mediante los oficios 221C0201000200L/UT/036/2020 y 221C0201000200L/UT/037/2020 respectivamente, lo anterior, en virtud de resultar las áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, resultan competentes para contar con la información o en su caso deban tenerla, a efecto de agotar los mecanismos de búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de mérito, diversos que versan en los siguientes términos:

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROPAEA EDOMÉX

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México, a 4 de diciembre de 2020  
Oficio No. 221/0201000200LA/UT/ 036 /2020

**AP**

**LIC. OLGA DANIELA RIVERA LOVERA**  
SUBPROCURADORA TOLUCA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PRESENTE**

**URGENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VII y X, 53 fracciones II, IV, 59 fracciones I, II y III, 178, 185, 189, 194 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como y respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, derivado de la resolución emitida al Recurso de Revisión con número de folio 0670/INFOEM/RR/2019, mismo que fuera interpuesto por el C. Carlos Carabañal, en contra de esta Procuraduría Ambiental, el INFOEM estableció dentro de su resolutorio segundo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**SEGUNDO. Se ORDENA** al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del BANEX, en versión pública, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

1) Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019, al mayor grado de desagregación posible.

En este sentido, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución de merito, atentamente solicito a usted, remitir a esta Unidad de Transparencia, el lunes 7 de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio debidamente fundado y motivado, lo siguiente:

1. El listado con las sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido desde enero de 2012 al veinte de junio de 2019, el cual, para obtener el mayor grado de desagregación posible deberá contener los siguientes datos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROPAEA EDOMÉX

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

a. Fecha con día, mes y año de la sanción  
b. Monto de la sanción  
c. Normatividad ambiental motivo de la sanción  
d. Persona física o jurídica colectiva sancionada  
e. Municipio donde está ubicada la persona física o jurídica colectiva sancionada (dominio)  
f. Si la multa se pagó o no.

En ese sentido, solicito informe a esta Unidad de Transparencia en dicho oficio, si existe información que se encuentre dentro de los supuestos señalados por la normatividad en materia, para realizar la clasificación de la misma, ya que de resultar afirmativa dicha situación, deberá remitir la solicitud de convocatoria del Comité Interno de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, así como la propuesta y el cuadro de clasificación respectivo, a efecto de someter a su aprobación en sesión extraordinaria, la propuesta de versión pública relativa a los documentos requeridos.

En otro particular, le reitero mis más altas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. Lic. Silena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, México  
Correo: silena@propaem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROPAEA EDOMÉX

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México a 4 de diciembre de 2020  
Oficio No. 221/0201000200LA/UT/ 037 /2020

**MR**

**LIC. BERENICE MARGARITA MONCADA GODÍNEZ**  
SUBPROCURADORA ECATEPEC Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PRESENTE**

**URGENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracciones VII y X, 53 fracciones II, IV, 59 fracciones I, II y III, 178, 185, 189, 194 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como y respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, derivado de la resolución emitida al Recurso de Revisión con número de folio 0670/INFOEM/RR/2019, mismo que fuera interpuesto por el C. Carlos Carabañal, en contra de esta Procuraduría Ambiental, el INFOEM estableció dentro de su resolutorio segundo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**SEGUNDO. Se ORDENA** al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del BANEX, en versión pública, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:

1) Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019, al mayor grado de desagregación posible.

En este sentido, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución de merito, atentamente solicito a usted, remitir a esta Unidad de Transparencia, el lunes 7 de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio debidamente fundado y motivado, lo siguiente:

1. El listado con las sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido desde enero de 2012 al veinte de junio de 2019, el cual, para obtener el mayor grado de desagregación posible deberá contener los siguientes datos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PROPAEA EDOMÉX

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

a. Fecha con día, mes y año de la sanción  
b. Monto de la sanción  
c. Normatividad ambiental motivo de la sanción  
d. Persona física o jurídica colectiva sancionada  
e. Municipio donde está ubicada la persona física o jurídica colectiva sancionada (dominio)  
f. Si la multa se pagó o no.

En ese sentido, solicito informe a esta Unidad de Transparencia en dicho oficio, si existe información que se encuentre dentro de los supuestos señalados por la normatividad en materia, para realizar la clasificación de la misma, ya que de resultar afirmativa dicha situación, deberá remitir la solicitud de convocatoria del Comité Interno de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, así como la propuesta y el cuadro de clasificación respectivo, a efecto de someter a su aprobación en sesión extraordinaria, la propuesta de versión pública relativa a los documentos requeridos.

En otro particular, le reitero mis más altas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SILENA SALAZAR GÓMEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. Lic. Silena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, México  
Correo: silena@propaem.gob.mx

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Derivado de lo anterior, en fecha 8 de diciembre de 2020, mediante oficio 221C02010003000T/OF.0153/2020, la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada, emitió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la respuesta con la información de referencia, donde indica que al analizar el contenido del resolutivo segundo del fallo en comento, se desprende que dentro del listado correspondiente a las sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 20 de junio de 2019, impuestas por esta Procuraduría Ambiental, se observa que existen procedimientos que se encuentran en trámite ante la Subprocuraduría a su cargo, razón por la cual, solicitó llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, diverso mediante el cual, también manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"...derivado de la resolución emitida al Recurso de Revisión con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesta por el C. Carlos Carabaña, mediante la cual solicita, en su resolutivo segundo, hacer entrega del listado con las sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido de enero de 2012 al 20 de junio de 2019, me permito manifestar a usted lo siguiente:*

*Una vez que ha sido analizado el resolutivo segundo del fallo en comento, se concluye que la información solicitada a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no resulta ser pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que los procedimientos administrativos a los que se encuentra vinculada, actualmente están en substanciación por esta Procuraduría Ambiental, motivo por el cual, resulta importante precisar, que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 140 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de proporcionar dicha información se vería afectada la conducción de dichos procedimientos, pues efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con procedimientos administrativos que no han quedado firmes.*

*Por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber al interesado que, se encuentran substanciándose 589 Procedimientos Administrativos en esta Subprocuraduría Ambiental, mismos que derivan en sanción, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público, sólo teniendo acceso a los expedientes las partes autorizadas en ellos.*

*Con base en lo anterior, se puede corroborar que los expedientes al no estar concluidos, actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que a letra señala:*

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

**VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

...

**VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;**

...

**X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;**

**Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al Interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;**

*No obstante lo anterior, tratándose de información reservada, no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.*

*Por lo anterior, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que en virtud de que los expedientes se encuentran substanciándose en esta Procuraduría, en ese sentido, adelantar información sobre el contenido de los expedientes puede entorpecer los mismos, es decir al ser procedimientos que todavía no concluyen, son susceptibles de clasificarse como información reservada, en tanto hayan quedado firme, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.*

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*En razón de lo anteriormente expuesto, se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger procedimientos administrativos instaurados.*

*Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firmes.*

*En tal sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 132, fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se propone que los 589 expedientes administrativos que no han quedado firmes y contienen sanción impuesta por esta Suprocuraduría Ambiental, durante el periodo que comprende de enero 2012 al 20 de junio de 2019, sean clasificados como reservados.*

Por su parte, la Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada, en fecha 8 de diciembre de 2020, mediante diverso 221C0201000400T/SE/OF.0104/2020, remitió a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la respuesta con la información de referencia, donde manifiesta que al analizar el contenido del resolutivo segundo del fallo en comento, se desprende que dentro del listado correspondiente a las sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 20 de junio de 2019, impuestas por esta Procuraduría Ambiental, se observa que existen procedimientos administrativos que aún no causan estado, por lo que se encuentran en trámite ante la Subprocuraduría a su cargo, razón por la cual, solicitó llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, remitiendo la siguiente propuesta:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

*Visto el resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019, mismo que fuera interpuesto por el C. Carlos Carabaña, en contra de ésta Procuraduría y en donde el INFOEM estableció en su resolutivo segundo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

***"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, en versión pública, del documento o documentos en donde conste lo siguiente:***

***Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019, al mayor grado de segregación posible).***

*En razón de lo anterior, la suscrita Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el*

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*contenido resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019, mismo que fuera interpuesto por el C. Carlos Carabaña, manifiesto entre otras cosas lo siguiente:*

*I. Una vez que ha sido analizado el resolutivo del Recurso de Revisión con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019, mismo que fuera interpuesto por el C. Carlos Carabaña, en contra de ésta Procuraduría, se concluye que lo que solicita a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es información pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que los procedimientos administrativos a los que se encuentra vinculada, aún se encuentran en etapa de substanciación por esta Procuraduría Ambiental, por lo que:*

*II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber al interesado que, se encuentran substanciándose 1233 Procedimientos Administrativos en esta Suprocuraduría Ecatepec, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público, sólo teniendo acceso a los expedientes las partes autorizadas en ellos.*

*III. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.*

*De igual manera, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que la información pública sólo podrá ser restringida cuando se trate de información reservada o confidencial; en congruencia con lo anterior, por la fracción VI de la misma, prevé que se considera información reservada aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Con base en lo anterior, se puede corroborar que los expedientes al no estar concluidos, actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.*

*No obstante, lo anterior, tratándose de información reservada, no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.*

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*Por lo anterior, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que en virtud de que los expedientes se encuentran substanciándose en esta Procuraduría, en ese sentido, adelantar información sobre el contenido de los expedientes puede entorpecer los mismos, es decir al ser procedimientos que todavía no concluyen, son susceptibles de clasificarse como información reservada, en tanto no hayan quedado firmes, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.*

*Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger procedimientos administrativos instaurados.*

*IV. Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firme.*

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMÓ BERENICE M. MONCADA GODÍNEZ,  
SUBPROCURADORA ECATEPEC.-----  
-----C O N S T E.-----**

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a las Servidoras Públicas Habilitadas, Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca y Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec, a efecto de que manifestaran de viva voz, los argumentos que permitieran al Comité, tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la voz, como una situación de previo pronunciamiento, las Servidoras Públicas Habilitadas en estricto apego a los principios de máxima publicidad y objetividad, manifestaron que derivado de la búsqueda realizada en los archivos correspondientes a las Subprocuradurías a su digno cargo, identificaron que existen **50 expedientes administrativos** iniciados por la Subprocuraduría Toluca y **136 expedientes administrativos ventilados** ante la Subprocuraduría Ecatepec, por lo que se observa que **suman un total de 186 expedientes administrativos** correspondientes al periodo que comprende de enero 2012 al 20 de junio de 2019, mismos que derivaron en sanción y que han quedado totalmente concluidos, situación que permite proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de provocar daños o entorpecer la conducción de los procesos que les dieran origen, los cuales, se encuentran enlistados en el **Anexo 1** de la presente acta, documento que conforma la lista de *Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019*; lo anterior, en virtud a que los expedientes referidos no se encuentran dentro de los supuestos señalados por el artículo 140, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, someten a consideración del comité, aprobar la entrega de dicha información al solicitante para otorgar cumplimiento al resolutivo segundo, del recurso de revisión número 06170/INFOEM/IP/RR/2019.

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2020/03**

**Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, Apartado A); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, fracción VIII, 47, 49 fracción XII, con base en la información proporcionada por las Servidoras Públicas Habilitadas, Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca y la Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec, aprobaron por unanimidad, realizar la entrega de la información consistente en la lista de Sanciones pecuniarias a personas físicas y jurídicas colectivas que hayan incumplido con la normatividad ambiental, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al veinte de junio de 2019, al mayor grado de desagregación que fue posible, mismos que se encuentran contenidos en el Anexo 1 de la presente acta, lo anterior en virtud a que dichas sanciones están vinculadas a procedimientos administrativos que han causado estado, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, que proporcione la información correspondiente en los términos solicitados, a efecto de otorgar cumplimiento al resolutivo segundo, del recurso de revisión con número de folio 06170/INFOEM/PP/RR/2019.**

Por otra parte, en uso de la voz, las Servidoras Públicas Habilitadas de referencia, manifestaron que en cuanto a los expedientes que se encuentran en substanciación en las Subprocuradurías a su cargo, someten a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en el lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019, ya que integran procedimientos administrativos que aún se encuentran abiertos y en etapa de substanciación, razón por la cual, no han quedado firmes y por lo tanto las imposibilita para proporcionar la información que requirió el solicitante mediante el SAIMEX número 00151/PROPAEM/IP/2019, y ulteriormente en el resolutivo segundo del recurso de revisión que deriva del mismo, con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 91, 122 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO





"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIV. Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 59.** Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

**V.** Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

**Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 128.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva

**Artículo 129.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, las Servidoras Públicas Habilitadas, manifestaron también manifestaron que la lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019, contiene información correspondiente a expedientes que se encuentran abiertos y en substanciación de procedimientos

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

administrativos ventilados ante este sujeto obligado, por lo que cumple con los supuestos para considerar su clasificación como reservada, hasta el momento en el que se encuentren total y definitivamente concluidos los procedimientos administrativos que les dieron origen; es decir, que hayan quedado en firme; esto, con la finalidad de proteger la información en los expedientes contenida y de evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico a los procedimientos administrativos en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentaron que la entrega de la información afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a ella, en tanto no hayan quedado firmes, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución de los procedimientos incoados por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XXIV, 24, fracción VI, 49 fracción VIII, 59, fracción V, 91, 113 fracciones X y XI, 122, 128, 129, 132 fracción II y 140, fracciones V, inciso 1, VI, VIII, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Servidoras Públicas Habilitadas, solicitaron de manera conjunta a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la clasificación de la información como reservada, correspondiente a lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019, en virtud de que contiene expedientes administrativos, mismos que se encuentran en proceso de sustanciación del procedimiento administrativo respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dicha información pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso de los expedientes en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación de los procedimientos administrativos que integran dicho listado.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no es posible proporcionar el contenido de las sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondientes al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019, por contener información relativa a procedimientos administrativos que no han causado estado, mismo que se compone de un total de 1765 expedientes administrativos, los cuales se encuentran enlistados en el **Anexo 2** de la presente acta, en virtud que, se encuentran substanciándose ante esta autoridad ambiental, el Comité con base en los argumentos emitidos por las Servidoras Públicas Habilitadas y responsables de la información proporcionada al Órgano Colegiado para un mejor proveer en la que se expuso que la documentación solicitada a través de la solicitud de información número 00151/PROPAEM/IP/2019, y ulteriormente en el resolutivo segundo del recurso de revisión que deriva del mismo, con número de folio 06170/INFOEM/IP/RR/2019, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con procedimientos administrativos que no han quedado firmes.

Por último, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a las Servidoras Públicas Habilitadas, señalaran ante el Pleno del Comité de mérito, la propuesta respecto al plazo de reserva para el listado de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019; por lo que en uso de la voz, las Servidoras Públicas Habilitadas señalaron, que dicho documento y la información que la integra, debe reservarse hasta por un período de cinco años contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva, para este caso sería, en el momento en el que los expedientes administrativos causen estado.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

**ACUERDO PPA/CT/EXT/07/2020/04**

**Los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, Apartado A); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XXIV, 24, fracción VI, 49 fracción VIII, 59, fracción V, 91, 113 fracciones X y XI, 122, 128, 129, 132 fracción II y 140, fracciones V, inciso 1, VI, VIII, y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por las Servidoras Públicas Habilitadas, Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca y la Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec, a través de la cual manifestaron que la información requerida en la solicitud de información número 00151/PROPAEM/2019, y ulteriormente en el resolutivo segundo del recurso de revisión que deriva del mismo, con número de folio 06170/INFOEMP/RR/2019, contiene datos relativos a procedimientos administrativos que se encuentran substanciándose ante esta Procuraduría Ambiental, advirtiendo que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con dichos procedimientos administrativos que no han quedado firmes, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de la lista de sanciones pecuniarias de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, correspondiente al período comprendido del 1 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2019, misma que se encuentra integrada por 1765 expedientes administrativos en substanciación descritos en el Anexo 2 de la presente acta, señalando como plazo hasta por un periodo de cinco años contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que los expedientes administrativos que contengan información al respecto, causen estado, quedando bajo responsabilidad de las Servidoras Públicas Habilitadas, la gestión respectiva a la desclasificación de la reserva, en los índices publicados en los portales de transparencia correspondientes.**

Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

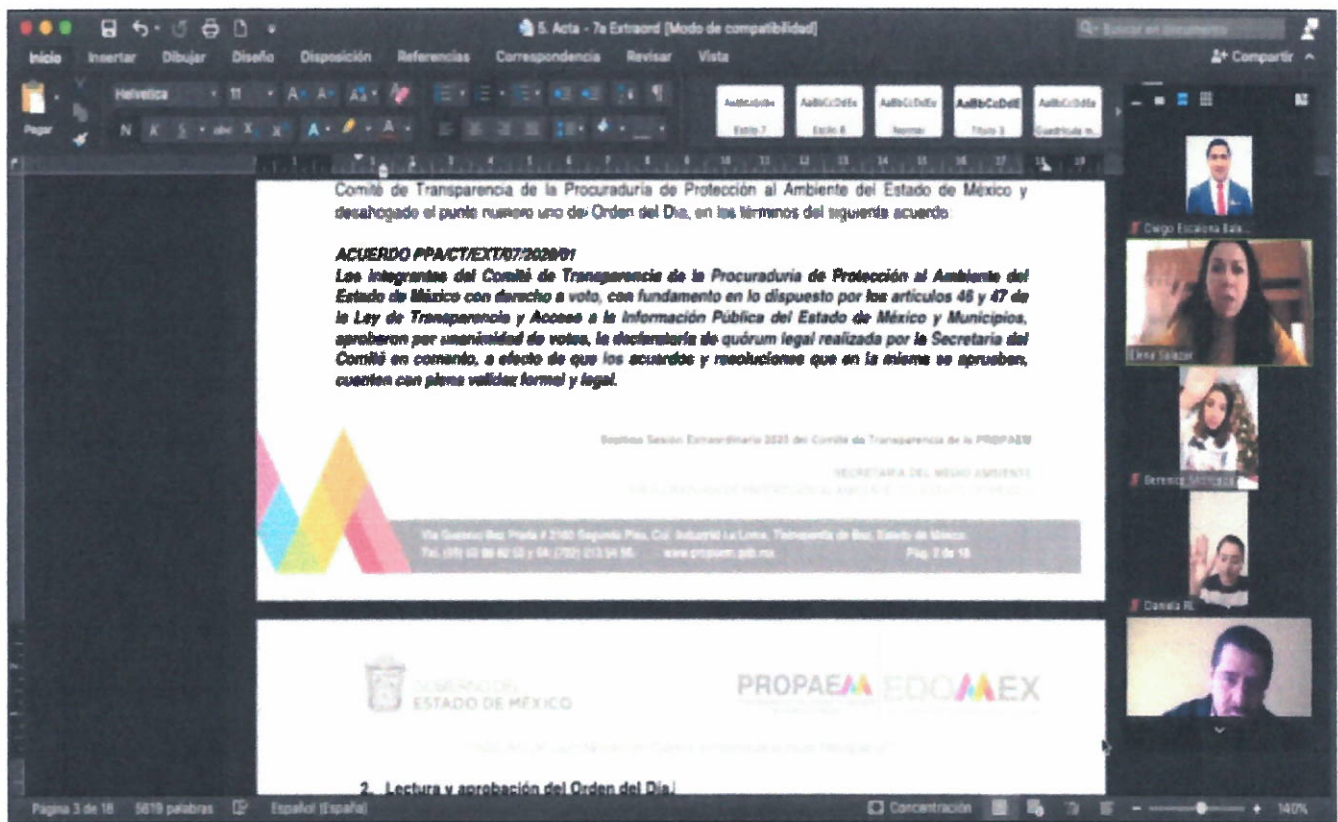
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

#### 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes momento en el cual la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera y la Lic. Berenice Moncada Godínez de manera conjunta, sometieron a consideración del Comité, la dispensa de la firma autógrafa de la presente acta, derivado de que las citadas servidoras públicas manifestaron encontrarse en confinamiento en sus domicilios particulares por posible positivo a COVID-19, razón por la cual consientes de la situación derivada de la pandemia y como medida preventiva para mitigar una contingente propagación del virus, se hace la anotación correspondiente en la presente acta para los efectos legales administrativos correspondientes.

Expuesto lo anterior y una vez valorada la atenta solicitud de las servidoras públicas Lic. Olga Daniela Rivera Lovera y la Lic. Berenice Moncada Godínez, los integrantes del Órgano Colegiado determinaron precedente dicha solicitud; por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 14:35 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa, con excepción de las servidoras públicas Lic. Olga Daniela Rivera Lovera y Lic. Berenice Moncada Godínez quienes se encuentran imposibilitadas de hacerlo en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede al presente.



Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Lic. Elena Salazar Gómez**  
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Olga Daniela Rivera Lovera**  
Subprocuradora Toluca,  
Responsable del Comité Coordinador de Archivos,  
Secretaría del Comité de Transparencia y  
Servidora Pública Habilitada de la PROPAEM  
(RÚBRICA)

**Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras**  
Director de Control y Evaluación "C-II"

**Mtro. Rodolfo Medina Perdomo**  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, Servidor Público Habilitado y  
Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM  
Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

**Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

---

**Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez**  
Subprocuradora Ecatepec y  
Servidora Pública Habilitada de la PROPAEM  
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2020, misma que consta de 22 fojas útiles incluyendo esta.

**Séptima Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

# ANEXO 1





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PROPAEM**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SANCIONES PAGADAS IMPUESTAS SUBPROCURADURÍA TOLUCA**  
DE ENERO DE 2012 A JUNIO DEL 2019

No. PROPAEM	RAZÓN SOCIAL	GIRO	MUNICIPIO	PROMOCIÓN DE PAGO	CONCEPTO	IMPORTE
			2012			
PROPAEM/TOL/014/2012	GRUPO ORTIZ HENRIC S.A DE C.V	CONSTRUCCIÓN E.S.	METEPEC	07/05/2012	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,850.00
			2013			
PROPAEM/TOL/141/2012	PROMOTORA PACÍFICO S.A DE C.V	CONSTRUCCIÓN	METEPEC	28/02/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,850.00
PROPAEM/TOL/140/2012	ENERGETICOS EL GARITON S.A DE C.V	CONSTRUCCIÓN	TOLUCA	21/02/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,850.00
PROPAEM/TOL/113/2013	GRUSIJEL S.A DE C.V	CONSTRUCCIÓN	TOLUCA	21/03/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,850.00
PROPAEM/TOL/127/2011	RAHGA TEXTIL S.A DE C.V	INDUSTRIA	TOLUCA	22/03/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	72,151.00
PROPAEM/TOL/033/2013	GASOGON, S.A DE C.V	E.S.	METEPEC	08/04/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	76,725.00
PROPAEM/TOL/015/2013	SERVICIO MAZACHULCO S.A DE C.V	E.S.	MEXICALCINGO	25/04/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	76,725.00
PROPAEM/TOL/022/2013	ALFREDO FLORES ISLAS	CONCRETERA	VILLA GUERRERO	04/06/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	107,415.00
PROPAEM/TOL/014/2013	PALEMON ARBIGA SÁNCHEZ	MINA	TENANGO	13/06/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	76,725.00
PROPAEM/TOL/128/2012	ESCUELA MONTESORI	CONSTRUCCIÓN	TOLUCA	23/09/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	36,925.00
PROPAEM/TOL/0133/2011	VERIFICACIONES SEMINARIO	VERIFICENTRO	TOLUCA	19/06/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	26,350.00
PROPAEM/TOL/67/2013	VICTOR ESTRADA MUCIÑO	CONSTRUCCIÓN TOLUCA	TOLUCA	08/10/2013	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	7,701.00
PROPAEM/TOL/039/2013	ARVENISIS, S.A DE C.V	CONSTRUCCIÓN	ALMOLOYA DE JUÁREZ		MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	\$15,345
	2014		2014			
PROPAEM/TOL/120/2012	SERVICIO LAS MARINAS S.A DE C.V	E.S.	TOLUCA	31/03/2014	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,850.00
PROPAEM/TOL/115/2013	GRUPO AMBIENTAL TOLUCA	VERIFICENTRO	TOLUCA	16/06/2014	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	166,877.00
PROPAEM/TOL/029/2012	DE SALUD HOSPITAL GENERAL DE VALLE	CONSTRUCCIÓN	VALLE DE BRAVO	10/07/2014	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	62,463.00
PROPAEM/TOL/152/2014	ORVI COMBUSTIBLES S.A. DE C.V.	E.S.	TOLUCA	13/11/2014	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	100,438
PROPAEM/TOL/152/2014	INMOBILIARIA GOES	CONSTRUCCIÓN			MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	31,965.00
PROPAEM/TOL/167/2014	PARA ELABORACIÓN DE CONSERVAS LA COS	CONSTRUCCIÓN	RAYÓN	09/12/2014	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	111,597.00
	2015					
PROPAEM/TOL/009/2015	HOMBRES DE ROCA	MINA	CALIMAYA	30/04/2015	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	63,228.00
PROPAEM/TOL/052/2015	MINA OCHO Y MEDIO	MINA	CALIMAYA	10/07/2015	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	63,096.00
PROPAEM/TOL/049/2015	MERCAPROMEX, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN	TOLUCA	03/08/2015	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	63,096.00
	2016					
PROPAEM/TOL/194/2014	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	INDUSTRIA	OCYOACAC	12/01/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	83,090.00
PROPAEM/TOL/196/2015	JUAN PÉREZ PÉREZ	AUTOPARTES	TOLUCA	24/02/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	42,700.00
PROPAEM/TOL/135/2015	ROBERTO MALDONA CHAVEZ	AUTOPARTES	IXTLAHUACA	13/06/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	23,940.00
PROPAEM/TOL/215/2015	MINA MESA EL PEDREGAL	MINA	AMANALCO	25/07/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	79,730.00
PROPAEM/TOL/074/2016	AUTOPARTES EL MORE	AUTOPARTES	JOCOTITLAN	11/08/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18,270.00
PROPAEM/TOL/105/2016	RAZÓN AUTOPARTES USADAS Y/O DESHUESADE	AUTOPARTES	TEXALTITLAN	11/08/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	38,540.00

PROPAEM/TOL/087/2016	MALDONADO LÓPEZ Y/O AUTOPARTES USADA	AUTOPARTES	TOLUCA	12/08/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18,270.00
PROPAEM/TOL/071/2016	SALVADOR ESQUIVEL LÓPEZ	AUTOPARTES	SANTIAGO TIANGUISTENCO	17/08/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	36,540.00
PROPAEM/TOL/126/2016	VIDADORES DE MATERIALES DE LA REGIÓN S.	MINA	JOCOTITLAN	21/09/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	273,980.00
PROPAEM/TOL/114/2016	SANDRO IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS	MINA	JIQUILCO	14/10/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	73,080.00
PROPAEM/TOL/224/2015	SERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE S.A DE	E.S.	ZINACANTEPEC	14/10/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	175,280.00
PROPAEM/TOL/113/2016	HUMBERTO CANO GUTIERREZ	AUTOPARTES	SAN MATEO ATENCO	26/10/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	12,530.00
PROPAEM/TOL/087/2016	MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO	TIRADERO	SANTIAGO TIANGUISTENCO	27/10/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	148,060.00
PROPAEM/TOL/104/2016	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE LA REGIÓN	ASFALTADORA	JOCOTITLAN	30/11/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	184,360.00
PROPAEM/TOL/127/2016	JAI ME VENTURA VALLES	AUTOPARTES	OCYOACAC	02/12/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	25,060.00
PROPAEM/TOL/027/2016	DAVID LITCHI FARCA	CONSTRUCCIÓN TOLUCA	NETEPEC	01/12/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	83,090.00
PROPAEM/TOL/073/2016	MARtha GARCIA GALINDO	AUTOPARTES	JOCOTITLAN	09/12/2016	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	20,020.00
2017						
PROPAEM/TOL/093/2016	MIGUEL ANGEL PLATA CRUZ	AUTOPARTES	TOLUCA	15/02/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	400,120.00
PROPAEM/TOL/240/2016	ANAHY BECERRIL ROBLES	AUTOPARTES	TOLUCA	16/02/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	21,980.00
PROPAEM/TOL/186/2016	VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ	AUTOPARTES	CALIMAYA	23/02/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18,270.00
PROPAEM/TOL/238/2016	ALIZADORA DE TRACTOPARTES TOLUCA S.A	AUTOPARTES	TOLUCA	24/02/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18,270.00
PROPAEM/TOL/049/2016	DOBOS S.A DE C.V	EMPRESA	LEPWA	08/03/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	50,050.00
PROPAEM/TOL/207/2016	GRUAS GONZALEZ TENANGO S.A DE C.V	GRUAS	TENANGO	15/03/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	84,840.00
PROPAEM/TOL/079/2017	NEMORIO RAYMUNDO GARCIA SERRANO	AUTOPARTES	CALIMAYA	26/04/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	58,810.00
PROPAEM/TOL/07/2017	EDIBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AUTOPARTES	ACULCO	23/05/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	29,920.00
PROPAEM/TOL/53/2016	JOSE DEMETRIO ESTEVEZ REYES	MINA	CALIMAYA	01/06/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	54,780.00
PROPAEM/TOL/186/2016	JOSE LUIS AVENDAÑO DE LA ROSA	AUTOPARTES	CALIMAYA	21/06/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	61,300.00
PROPAEM/TOL/139/2017	JOSE AURELIANO SUEROS CAMACHO	MINA	TOLUCA	01/06/2017	MULTAS PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18,872.00

AUTORIZÓ

Lic. Olga Daniela Rivera Lovera

Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México  
(RÚBRICA)

EXPEDIENTES MULTADOS CON ACUERDO DE ARCHIVO

Nº	RASÓN SOCIAL	MUNICIPIO	INFRACCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MULTA	MULTA PAGADA	CONCLUSIVO
1	IBSIFAR, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 00-928	COACMALCO	INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	07/03/2019	\$606,389.55	\$404,260.00	ARCHIVO
2	CONSTRUYENTES SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 03-943	CUAUHTILÁN (LOCAL)	INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	15/01/2019	\$994,072.83	\$346,000.00	ARCHIVO
3	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN	MEXQUILUCAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	14/09/2019	\$384,644.00	\$352,082.00	ARCHIVO
4	LATINOAMERICANA DE CONCRETOS, S.A. DE C.V. Y/O CONCRETOS MOCTEZUMA Y/O RESPONSABLE DE LA CONCRETERA	MEXQUILUCAN	NO CUENTA CON IMPACTO AMBIENTAL NI CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NI CON EL REGISTRO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	09/09/2019	\$700,011.00	\$700,011.00	ARCHIVO
5	CONCRETERA CRUZ ABEL Y/O ABEL CONCRETOS Y PRIMEZCADOS, S.A. DE C.V.	MEXQUILUCAN	NO CUENTA CON IMPACTO AMBIENTAL NI CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NI CON EL REGISTRO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	28/09/2018	\$68,456.00	\$68,456.00	ARCHIVO
6	BANCO ACTIVER, S.A., INSTITUCIÓN DEBANCA MULTIPLO, GRUPO FINANCIERO ACTIVER FINANCIARIA DEL PROCEMARGO 2001 Y/O INVERSIÓN S.A.P.I. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL SAN JOSÉ	TEPECUILÁN	NO DA CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES NUMEROS 1 A LA 16, 24, 25 Y 26, DE SU AUT. DE IMP. AMBI. 211090001000A/R/SOL/297/13, DE FECHA 12/12/2013	02/05/2018	\$337,325.00	\$337,325.00	ARCHIVO
7	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O ESTABLECIMIENTO	NAUCAJUAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	13/04/2018	\$290,750.00	\$190,750.00	ARCHIVO
8	POSESA, MÉXICO, S.A. DE C.V.	CUAUHTILÁN (LOCAL)	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	14/09/2018	\$55,834.00	\$35,334.00	ARCHIVO
9	PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O ESTABLECIMIENTO	NAUCAJUAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	07/09/2018	\$108,435.80	\$108,435.00	ARCHIVO
10	LABORATORIOS VERUDA, S.A. DE C.V.	NAUCAJUAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NI CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL VIGENTE	26/09/2018	\$20,156.00	\$10,156.00	ARCHIVO
11	INMOBILIARIA DUCO ATIZAPAN, S.A. DE C.V.	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, NI ENTE	12/09/2018	\$100,750.00	\$100,750.00	ARCHIVO
12	PROLOGO PROPERTY MEXICO HOLDING, S.A. DE C.V.	TEPECUILÁN	NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	13/04/2018	\$100,750.00	\$100,750.00	ARCHIVO
13	PRODUCTOS IMPRONTES SELECTOS, S.A. DE C.V., RESPONSABLE DE PRIMERA	TULTILÁN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE	18/08/2018	\$378,084.00	\$378,084.00	ARCHIVO
14	TUBERIA Y PUNCA, S.A. DE C.V.	TULAMBAPALA	IMPACTO AMBIENTAL	15/06/2018	\$23,067.00	\$23,067.00	ARCHIVO
15	SERVICIO PROBARE METROPOLITANO, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 01-901	TULAMBAPALA	INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO CERTIFICADOS CON VARIAS INCONSIDENCIAS	23/07/2019	\$350,000.00	\$350,000.00	ARCHIVO
16	VERIFICENTRO PLANES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO ME-924	METEPEC	NO CUENTA CON EL IMPACTO AMBIENTAL IRREGULARIDADES EN LAS LECTURAS	12/12/2018	\$343,700.00	\$100,000.00	ARCHIVO
17	CLUB LOMAS VERDEL, RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO DE TIPO MIXTO RESIDENCIAL DENOMINADO BORDO FRASINO	NAUCAJUAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE	27/09/2019	\$276,300.00	\$126,300.00	ARCHIVO
18	C. ARIBES CARLOS MAZÉ (RGO) Y/O PROPIETARIO Y/O OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN	CUAUHTILÁN (LOCAL)	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	22/09/2019	\$36,032.80	\$30,033.00	ARCHIVO
19	DEHICORHUB RECTORYUM MEXICO, S.A. DE C.V.	ECATEPEC	NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	17/06/2019	\$300,758.00	\$100,758.00	ARCHIVO
20	C. GEMARO JANDETE GARCIA Y/O RESPONSABLE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN UN AREA DE 14,000 M2 DENTRO DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 23,000 M2	ZAMPARCO	NO DA CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES NUMEROS DE LA 1 A LA 22 DE SU AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 211090001000A/R/SOL/297/13, DE FECHA 12/04/2016	26/04/2017	\$290,100.00	\$216,051.00	ARCHIVO
21	CANAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 07-469	VALLE DE CHILCO SOLIDARIO	AL DETECTARSE QUE DEL DÍA 3 AL 11 DE MAYO DE 2016, SE LLEVARON A CABO 12 VERIFICACIONES ESTÁTICAS A DIESELS CON IRREGULARIDADES EN LAS LECTURAS REPORTADAS DE LA TEMPERATURA DE LA CÁMARA DE HUMO	27/09/2017	\$246,015.82	\$246,016.00	ARCHIVO
22	ECOLÓGICA AMBIENTAL GAREN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO ME-956	MEXQUILUCAN	AL DETECTARSE QUE EL DÍA 24 DE MAYO DE 2016, SE LLEVARON A CABO 16 VERIFICACIONES EN LAS CUALES DURANTE LA ETAPA DE RECONOCIMIENTO DE PLACA, ESTUVO EL RETORNO DEL VEHICULO Y COLACION EN UNA SUPERFICIE DIFERENTE AL VEHICULO	17/09/2017	\$405,015.84	\$405,016.00	ARCHIVO
23	HOCARIL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO NE-925	MEXQUILUCAN	AL DETECTARSE QUE DEL DÍA 9 AL 16 DE MAYO DE 2016, SE LLEVARON A CABO 15 VERIFICACIONES ESTÁTICAS A DIESELS CON IRREGULARIDADES EN LAS LECTURAS REPORTADAS DE LA TEMPERATURA DE LA CÁMARA DE HUMO	27/09/2017	\$330,009.96	\$180,040.00	ARCHIVO
24	CERMAO, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 03-923	OTZAMPALUCA	POR DIFERENTES IRREGULARIDADES	27/09/2017	\$250,980.75	\$250,180.00	ARCHIVO
25	SYSTEMAS APPLICABLES PARA EL CONTROL DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TE-946	TECÁMAC	NO OPERAR CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL EDO. MEX., REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL 2016, DEL EDO. MEX.	24/09/2017	\$123,353.00	\$123,000.00	ARCHIVO
26	CONTROL AMBIENTAL SERVICE, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 04-961	TECÁMAC	NO OPERAR CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL EDO. MEX., REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD, PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2015	27/09/2017	\$276,278.05	\$269,830.00	ARCHIVO
27	VERIFICADORA MICHEL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 20-975	TOLUCA	INCUMPLIR LA NORMATIVA AMBIENTAL	04/09/2017	\$350,281.24	\$350,284.00	ARCHIVO
28	RASTRO FIBROTECH LOS ARCOS, S.A. DE C.V.	LA PAZ	IMPACTO AMBIENTAL, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y REGISTRO	21/09/2017	\$180,080.00	\$80,046.00	ARCHIVO
29	OPERADORA ATMOSFERICA DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-903	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	CERTIFICADOS CON DIVERSAS INCONSIDENCIAS	04/12/2017	\$938,236.32	\$487,117.00	ARCHIVO
30	INMOBILIARIA AMADA, S.A. DE C.V.	TULTILÁN	NO CUENTA CON IMPACTO AMBIENTAL	18/09/2018	\$91,300.00	\$51,280.00	ARCHIVO
31	TULRI, S.A. DE C.V.	TULTILÁN	NO CUENTA CON IMPACTO AMBIENTAL	18/09/2018	\$91,300.00	\$91,280.00	ARCHIVO
32	GENE SER, S.A. DE C.V.	TULTILÁN	NO CUENTA CON IMPACTO AMBIENTAL	18/09/2018	\$91,300.00	\$91,180.00	ARCHIVO
33	FLETAMENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	TAXTEPEC	IMPACTO AMBIENTAL, Y AFECTACIÓN AL SUELO NATURAL	25/09/2016	\$91,300.00	\$49,840.00	ARCHIVO
34	CONCRETOS PLANES, S.A. DE C.V.	TEYOUCO	NO CUENTA CON EL INFORME PREVIO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	05/01/2015	\$91,300.00	\$91,216.00	ARCHIVO
35	SERVICIOS AMBIENTALES 3 M.A., S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-968	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	AL SEÑALARSE QUE EL DÍA 23 DE MAYO DE 2015, EL VERIFICENTRO DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL PUBLICO ANTES DEL HORARIO ESTABLECIDO	24/07/2017	\$42,151.96	\$42,153.00	ARCHIVO
36	VERIFICENTRO ALFA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 01-951	TULAMBAPALA	PAPELERIA	29/09/2016	\$382,256.90	\$100,200.00	ARCHIVO
37	C. JORGE VILAHUERTA RODRIGUEZ Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL TIPO DE MATERIALES DE DEMOLICIÓN, DESAQUE, CONSTRUCCIÓN Y/O EXCAVACIÓN	CHALCO	IMPACTO AMBIENTAL	21/04/2017	\$91,300.00	\$91,200.00	ARCHIVO
38	C.C. RODOLFO BASTIDA MARÍN Y/O CAMILO LIZERA GARCIA Y/O RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA	LA PAZ	IMPACTO AMBIENTAL	26/09/2016	\$91,300.00	\$91,258.00	ARCHIVO
39	DIAGNÓSTICO AVANZADO EN EMISIONES CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO HC-919	MEXQUILUCAN	NO OPERAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, Y LA REVALUACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN	05/09/2017	\$43,152.96	\$43,153.00	ARCHIVO
40	PAPA Y CHERGA CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 01-965	TOLUCA	PAPELERIA	02/09/2016	\$136,960.00	\$109,070.00	ARCHIVO
41	TECNOLOGICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TULTILÁN	NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	20/12/2016	\$183,880.00	\$182,600.00	ARCHIVO
42	SERVICIOS AMBIENTALES EL FAR DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-962	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	SE DETECTO QUE DEL 19 AL 20 DE JUNIO DE 2015, SE LLEVARON A CABO 19 VERIFICACIONES SIN VEHICULO, SEGUN CONSTA EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN, QUE NO APARECE EL VEHICULO DESCUBIERTO EN LINEA	26/09/2016	\$87,064.29	\$87,070.00	ARCHIVO
43	MEDIO AMBIENTE LIMPIO Y CLARO, S. DE R.L. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO 03-999	CUAUHTILÁN (LOCAL)	SE DETECTO QUE EL DÍA 25 DE FEB. DE 2016, SE LEVO A CABO UNA VERIFICACIÓN EN DONDE LOS DATOS DEL VEHICULO NO COINCIDEN CON EL DE LA LINEA DE VERIFICACIÓN	27/09/2016	\$40,871.04	\$31,070.00	ARCHIVO
44	SERVICIO TECNICO PARTILAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO NE-957	MEXQUILUCAN	SE DETECTO QUE EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2016, SE LLEVARON A CABO 6 VERIFICACIONES EN DONDE NO SE PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEBIDO A QUE LA CAMERA SE ENCONTRABA DURANTE AVANZADA DURANTE LAS PRUEBAS	32/11/2016	\$108,146.00	\$108,482.00	ARCHIVO
45	CORPORACION CHIMMALLUCAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CM-907	CHIMMALLUCAN	PAPELERIA	37/09/2016	\$73,046.00	\$73,082.00	ARCHIVO
46	SERVICIO LOCAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO ME-911	MEXQUILUCAN	AL DETECTARSE QUE DEL 30 AL 30 DE ABRIL DE 2016, SE LLEVARON A CABO 22 VERIFICACIONES EN DONDE EL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN EL ARCHIVO ELECTRONICO, NO CORRESPONDE AL QUE SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN LA LINEA DE VERIFICACIÓN	23/11/2016	\$109,580.00	\$109,620.00	ARCHIVO
47	VERIFICADORA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO D-932	CUAUHTILÁN (LOCAL)	PAPELERIA	19/09/2016	\$87,648.00	\$87,640.00	ARCHIVO
48	QUIMOSTRATO Y CONTROL DE CONTAMINANTES LOS REYES, S.A. DE C.V., Y/O VERIFICENTRO LP-936	LA PAZ	PAPELERIA	15/09/2016	\$91,300.00	\$91,216.00	ARCHIVO
49	ECOLÓGICA MEDICINA LABO DE OXAMALPÉ, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AC-991	ACOMAN	SE DETECTO QUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016, SE LEVO A CABO UNA VERIFICACIÓN EN DONDE LOS DATOS DEL VEHICULO QUE SE CAPTURAN NO COINCIDEN CON EL VEHICULO QUE ESTÁ EN LA LINEA DE VERIFICACIÓN	09/12/2016	\$38,028.84	\$38,060.00	ARCHIVO
50	VERIFICENTRO MILLENNIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	SE DETECTO QUE EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2016, SE LEVO A CABO UNA VERIFICACIÓN EN DONDE LOS DATOS DEL VEHICULO QUE SE CAPTURAN NO COINCIDEN CON EL VEHICULO QUE ESTÁ EN LA LINEA DE VERIFICACIÓN	09/12/2016	\$38,063.84	\$38,060.00	ARCHIVO
51	SERVICIOS AMBIENTALES EL FAR DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-907	ECATEPEC	AL OBSERVARSE QUE EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2016, 12 CERTIFICADOS TIENEN DOCUMENTACIÓN INLEGÍTIMA Y VEHICULO	23/04/2019	\$100,084.80	\$60,081.00	ARCHIVO
52	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA MINA FAMA DE ORO, S.A. DE C.V.	TEPELADITOS	NO SE PERMITIO EL ACCESO AL PERSONAL DE LA PROSPECCIÓN	14/12/2016	\$408,040.08	\$400,050.00	ARCHIVO
53	VERIFICENTRO MILLENNIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	COMO SE OBSERVA DE LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA, LOS CERTIFICADOS TIENEN DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, NO LISIBLE Y VEHICULO	09/09/2016	\$258,134.72	\$254,300.00	ARCHIVO
54	AMBIENERA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO	TULTILÁN	NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	07/09/2015	\$17,523.00	\$17,500.00	ARCHIVO
55	RADIOMIX, S.A. DE C.V., RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO URBANA	NAUCAJUAN	NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VIGENTE	11/09/2015	\$87,021.00	\$87,570.00	ARCHIVO
56	SERVICIO MONTEBAJO, S.A. DE C.V.	NICOLAS ROMERO	NO DA CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES NUMEROS DE LA 1 A LA 29 DE SU AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 2111090001000A/R/SOL/031/11, DE FECHA 03/03/2011	30/12/2015	\$33,232.00	\$33,164.00	ARCHIVO
57	PARTY SHOP ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	CUAUHTILÁN (LOCAL)	NO DA CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES NUMEROS 1, 2 Y 3, DE SU AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 2111090001000A/R/SOL/031/11, DE FECHA 03/03/2011	09/10/2015	\$36,060.00	\$31,000.00	ARCHIVO
58	SERVICIOS AMBIENTALES EL FAR DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-907	ECATEPEC	PAPELERIA	09/09/2015	\$130,046.70	\$130,040.00	ARCHIVO
59	INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TU-979	TULTILÁN	PAPELERIA	29/09/2016	\$200,023.17	\$199,990.00	ARCHIVO
60	VERIFICACIONES EL FARON DE TEYOUCO, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TE-917	TEYOUCO	SE DETECTO QUE DEL 16 AL 20 DE JUNIO DE 2016, SE LLEVARON A CABO 5 VERIFICACIONES SIN VEHICULO, SEGUN CONSTA EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN, QUE NO APARECE EL VEHICULO DESCUBIERTO EN LINEA	27/09/2016	\$87,064.05	\$87,070.00	ARCHIVO
61	VERIFICENTRO MILLENNIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAPELERIA	02/01/2016	\$380,300.00	\$100,670.00	ARCHIVO
62	RECUMEX, S. DE R.L. DE C.V.	CHICOLAVAN	IMPACTO AMBIENTAL, Y REGISTRO	25/01/2015	\$99,679.00	\$99,620.00	ARCHIVO
63	C. LUIS RODRIGO CARABONA MARON Y/O RAMA'S AND SON'S GROUP ENERGY, S.A. DE C.V. U OCUPANTE DEL RELLENO SANITARIO "RAMA VERDE"	NAUCAJUAN	IMPACTO AMBIENTAL, Y DESARME DE UNIFORMES SOBRE SUELO NATURAL	02/08/2015	\$185,150.00	\$185,140.00	ARCHIVO
64	CENTRO MEDICO LOS ENCHIMOS, S.A. DE C.V.	NAUCAJUAN	IMPACTO AMBIENTAL	02/09/2015	\$87,825.00	\$66,660.00	ARCHIVO

65	DIFUSAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CD-958	CHIMALCO	PAPELERIA	13/09/2015	\$70,118.88	\$70,170.00	ARCHIVO
66	VERIFICADORA MICHEL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO T0-975	TOLUCA	PAPELERIA	27/02/2017	\$166,135.00	\$166,132.00	ARCHIVO
67	EQUIPO PROGRAMANTAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TL-906	TULANEPAHUILA	PAPELERIA	22/10/2015	\$35,050.00	\$35,000.00	ARCHIVO
68	DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CL-922	CHIMALCO	PAPELERIA	17/10/2015	\$34,100.00	\$34,100.00	ARCHIVO
69	TECMAC POWER CENTER, S.A. DE C.V. Y/O PROMOTORIO DE ADMINISTRACION MIBETI RETAR TRUPT V, IDENTIFICADO PARA ACTOS ADMINISTRATIVOS CON EL NUMERO P02053	TECAMAAC	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIBENTE Y REGISTRO VIBENTE	26/09/2016	\$81,210.00	\$81,204.00	ARCHIVO
70	VERITEK, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TX-966	TECOXCO	NO OPERAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL COODIG PARA LA BIENVENIDA DEL ESTADO DE MEXICO	26/09/2016	\$45,066.00	\$45,000.00	ARCHIVO
71	VERITEK, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TX-966	TECOXCO	NO OPERAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL COODIG PARA LA BIENVENIDA DEL ESTADO DE MEXICO	26/09/2016	\$170,705.00	\$85,400.00	ARCHIVO
72	PALETS LA ESPERANZA, S.A. DE C.V. Y/O ESPERANZA GRUPO INDUSTRIAL Y/O JUSTO VÍAS OUTFITTER2	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	IMPACTO AMBIENTAL, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO	25/09/2015	\$136,360.00	\$136,430.00	ARCHIVO
73	ESTACION DE SERVICIO NUMERO 0217 DENOMINADA "GASOLIN, S.A. DE C.V."	TECAMACALCO	SI NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, Y SI NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	12/06/2015	\$47,827.50	\$47,736.00	ARCHIVO
74	OPERADORA ESTRATEGICA ATMOSFERICA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-910	ECATEPEC	PAPELERIA	01/07/2015	\$32,300.00	\$32,300.00	ARCHIVO
75	BLANCA MORILLANA MARTINEZ RAO Y/O TALLER PIRENE N. 775	NEZAHUALCOYOTL	NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	01/07/2015	\$15,042.50	\$15,013.00	ARCHIVO
76	SERVICIO CUCANLA, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO NUMERO 9999	CHOLULAMAN	NO CUENTA CON EL REGISTRO	14/06/2015	\$16,842.50	\$16,812.00	ARCHIVO
77	VICKY KOBAL, S.A. DE C.V. Y/O PROMOTORIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O VICKY FORM, S.A.P.I. DE C.V.	TULANEPAHUILA	NO PERMITO QUE SE PRATICARA LA VISITA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE VISITA DE INSPECCION	08/07/2016	\$168,225.00	\$160,940.00	ARCHIVO
78	VERIFICENTRO MILLENIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAPELERIA	29/09/2017	\$20,094.32	\$20,080.00	ARCHIVO
79	CATERPILLAR INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. Y/O NECA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROMOTORIO Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO	NEZAHUALCOYOTL	NO CUENTA CON EL INFORME PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL	11/08/2015	\$15,392.50	\$15,312.00	ARCHIVO
80	VERITEK, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TX-966	TECOXCO	PAPELERIA	11/08/2015	\$31,665.00	\$31,824.00	ARCHIVO
81	PROMOTORA DE EMISIONES TULANEPAHUILA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO NE-966	NEZAHUALCOYOTL	PAPELERIA	01/07/2015	\$21,845.00	\$21,824.00	ARCHIVO
82	SERVICIOS DE AUTOMATIZACION, S.A. DE C.V. Y/O PROMOTORIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PROYECTO DENOMINADO MINI BODEGAS Y LOCALS COMERCIALES	OTZAPALUCA	NO CUENTA CON LA PREVA AUTORIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	01/08/2016	\$193,425.00	\$193,390.00	ARCHIVO
83	RECUPERACION AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TY-914	TECOXCOCAN	PAPELERIA	26/11/2014	\$31,635.00	\$31,635.00	ARCHIVO
84	C. BAYBANDHO MEDINA JALUNA Y/O AGREGADOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y/O PRESIDENTE DEL COMISARIO EJIDAL DE ROMETA, RESPONSABLE DE LA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS	JUCUMAN	NO CUENTA CON LA AUTORIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	01/09/2015	\$79,712.50	\$79,736.00	ARCHIVO
85	IMMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOMAS DEL SOL, S.R. DE C.V., RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION	NEZAHUALCOYOTL	NO CUENTA CON LA PREVA AUTORIZACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL	14/03/2016	\$79,712.50	\$79,712.00	ARCHIVO
86	AUTO EXPRESS SIDA, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO NUMERO 11513	PODLITLAN	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO	23/10/2015	\$15,042.50	\$15,012.00	ARCHIVO
87	SERVICIO AZTECA, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO 2228	ECATEPEC	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO	15/08/2015	\$31,645.00	\$31,592.00	ARCHIVO
88	EXPROMAT, S.A. DE C.V.	APAZCO	NO CUENTA CON AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	24/07/2015	\$76,723.00	\$76,704.00	ARCHIVO
89	ESTACION DE SERVICIO NUMERO 4850 DENOMINADA "SUPER SERVICIO ICAJAL, S.A. DE C.V."	CHAMPITLAN DE CALI	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	20/08/2016	\$30,080.00	\$30,060.00	ARCHIVO
90	ESTACION DE SERVICIO NUMERO 0222 DENOMINADA "MAMULI OUBREIRO REYES Y/O GASOLINERA LOS VOLCANES"	AMECAMECA	NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	20/07/2015	\$30,080.00	\$30,066.00	ARCHIVO
91	ESTACION DE SERVICIO NUMERO 8153 DENOMINADA "SERVIDO VIKI, S.A. DE C.V."	NEZAHUALCOYOTL	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	23/08/2015	\$30,080.00	\$30,090.00	ARCHIVO
92	ROCIO CEBRO PIEDRA Y/O PROMOTORIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCION	NAUCALPAN	IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCION AMBIENTAL	15/07/2015	\$16,080.00	\$16,190.00	ARCHIVO
93	SERVICIOS DE AUTOMATIZACION, S.A. DE C.V. Y/O E. IRIARTE SANCHEZ VICIANO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MINIBODEGAS Y LOCALS COMERCIALES"	OTZAPALUCA	NO DA CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES NUMEROS 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 12 DE SU AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL NUMERO 21113000/DG04/RESOL/79312, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012	08/03/2015	\$30,080.00	\$30,066.00	ARCHIVO
94	VERIFICENTRO MILLENIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAPELERIA	20/09/2017	\$28,021.30	\$28,000.00	ARCHIVO
95	ESTACION DE SERVICIO NUMERO 4336 DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIO TECMAC, S.A. DE C.V."	TECAMAC	NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	06/09/2015	\$15,543.00	\$15,200.00	ARCHIVO
96	SERVICIO JORJAP, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO NUMERO 83590	NEZAHUALCOYOTL	NO CUENTA CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	08/12/2015	\$46,085.00	\$46,064.00	ARCHIVO
97	AUTOMOTRIZ CHAMPITLAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CH-953	CHAMPITLAN DE CALI	NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	25/08/2014	\$16,105.00	\$16,170.00	ARCHIVO
98	SERVICIOS AMBIENTALES EL FAR DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-981	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAPELERIA	26/07/2016	\$190,208.20	\$190,207.00	ARCHIVO
99	BLANCO MILLENIA, S.A. DE C.V. Y/O PROMOTORIO DE LA EMPRESA	TULANEPAHUILA	NO CUENTA CON AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	06/06/2014	\$40,050.00	\$36,065.00	ARCHIVO
100	VERIFICENTRO 949, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO HA-949	NAUCALPAN	PAPELERIA	02/07/2014	\$352,132.50	\$352,100.00	ARCHIVO
101	GRUPO SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V. Y/O PROMOTORIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO	TULITLAN	NO CUENTA CON AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO Y NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	20/12/2014	\$67,149.00	\$48,570.00	ARCHIVO
102	ESTACION DE SERVICIO COMARCA, S.A. DE C.V.	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NO CUENTA CON AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	07/10/2014	\$40,050.00	\$40,050.00	ARCHIVO
103	PROMOTORA CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL Y/O PROYECTO CENTRO DE MANUFACTURA AVANZADA Y LOGISTICA DEL ESTADO DE MEXICO	CHAMPITLAN DE CALI	NO CUENTA CON AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	08/07/2015	\$40,050.00	\$40,020.00	ARCHIVO
104	OPERADORA ATMOSFERICA DE ATIZAPAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-905	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	18/06/2014	\$16,190.00	\$16,170.00	ARCHIVO
105	VERIFICENTRO MILLENIA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO AT-919	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	NO CUENTA CON SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	27/08/2017	\$28,021.32	\$28,000.00	ARCHIVO
106	M.A. MAMBAENLA PEREZ TORRES Y/O RESPONSABLE DE LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO 0264 Y/O SERVICIO CUALI 0265, S.A. DE C.V.	MICHICHEN (CAMARERO)	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	06/05/2012	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
107	VERIBAUTO S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO D-980	CHAMPITLAN DE CALI	PAPELERIA	11/09/2012	\$31,105.00	\$31,105.00	ARCHIVO
108	CENTRO ESPECIALIZADO DE VERIFICACION CAZA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-918	ECATEPEC	PAPELERIA	12/07/2012	\$31,105.00	\$31,120.00	ARCHIVO
109	CENTRO ESPECIALIZADO DE VERIFICACION CAZA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-918 (VERIFICACION CALIBRE), S.A. DE C.V.)	ECATEPEC	PAPELERIA	28/06/2012	\$31,105.00	\$31,170.00	ARCHIVO
110	PROMOTORA DE DESARROLLO NAUCALPAN, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CO-929	OTZAPALUCA	PAPELERIA	24/08/2012	\$51,185.00	\$51,150.00	ARCHIVO
111	QUEPES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TULANEPAHUILA	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	08/06/2012	\$46,747.50	\$46,748.00	ARCHIVO
112	INTEGRACION AMBIENTAL MIRAMONTE, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO MR-966	NICOLAS ROMERO	PAPELERIA	11/09/2012	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
113	INTEGRACION AMBIENTAL MIRAMONTE, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO MR-966	NICOLAS ROMERO	PAPELERIA	28/07/2012	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
114	COMERCIAL GARIBU, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CH-984	CHIMALCO	PAPELERIA	13/11/2013	\$28,540.00	\$28,512.00	ARCHIVO
115	CENTRO ESPECIALIZADO DE VERIFICACION TPCA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TU-911	ZIMAPANGO	PAPELERIA	14/10/2013	\$31,105.00	\$30,082.00	ARCHIVO
116	OCIOFA PRADO JEANRODOLFO MARIANO Y/O ESTACION DE SERVICIO NUMERO 6330	TECAMAC	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	28/10/2013	\$28,540.00	\$28,610.00	ARCHIVO
117	SUPER SERVICIO SUT, S.A. DE C.V. Y/O ESTACION DE SERVICIO NUMERO 8328	NICOLAS ROMERO	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	05/10/2012	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
118	SISTEMAS INTEGRADOS DE CONTROL AMBIENTAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TL-902	TULANEPAHUILA	EL ENLACE VIA EQUIPO TELECOMUNICACIONES CON LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR NO FUE SATISFACTORIO Y NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	20/09/2017	\$38,089.23	\$38,170.00	ARCHIVO
119	CONTROL DE EMISIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO HO-939	MARQUEZTAPAN	PAPELERIA	13/11/2013	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
120	CENTRO ESPECIALIZADO DE VERIFICACION CAZA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-918	ECATEPEC	PAPELERIA	12/08/2012	\$31,105.00	\$31,170.00	ARCHIVO
121	EQUIPO PROGRAMANTAL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO TL-906	TULANEPAHUILA	EL ENLACE VIA EQUIPO TELECOMUNICACIONES CON LA SUBDIRECCION DE VERIFICACION VEHICULAR NO FUE SATISFACTORIO	28/10/2017	\$40,813.50	\$40,813.00	ARCHIVO
122	OPERADORA DE EMISIONES ECATEPEC, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-936	ECATEPEC	PAPELERIA	27/01/2017	\$38,089.32	\$38,010.00	ARCHIVO
123	PROMOTORA AMBIENTAL ECATEPEC, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-937	ECATEPEC	PAPELERIA	20/06/2013	\$31,165.00	\$31,755.00	ARCHIVO
124	PROMOTORA AMBIENTAL ECATEPEC, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-937	ECATEPEC	PAPELERIA	20/06/2013	\$31,165.00	\$34,755.00	ARCHIVO
125	OPERADORA ESTRATEGICA ATMOSFERICA, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO EC-910	ECATEPEC	PAPELERIA	20/06/2013	\$31,165.00	\$34,755.00	ARCHIVO
126	VERIFICADORA MICHEL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO T0-975	TOLUCA	PAPELERIA	25/10/2016	\$122,750.00	\$122,750.00	ARCHIVO
127	DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CL-922	CHIMALCO	PAPELERIA	13/08/2013	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
128	DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CONTAMINANTES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO CL-922	CHIMALCO	PAPELERIA	23/08/2013	\$28,540.00	\$28,540.00	ARCHIVO
129	MANUEL GUERRERO NEVES Y/O GASOLINERA LOS VOLCANES Y/O RESPONSABLE DE LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO 8122	AMECAMECA	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	20/11/2012	\$42,525.00	\$28,188.00	ARCHIVO
130	SERVICIO NEZAHUALCOYOTL, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICENTRO NE-958	NEZAHUALCOYOTL	NO ES LEIBLE EL TEXTO DEL FORMATO UNICO DE CONTROL VEHICULAR, NO ESTA VIBENTE EL ACTA INFORMATIVA QUE SE ARCHIVA COMO RESPALDO	22/01/2012	\$28,036.00	\$28,190.00	ARCHIVO

131	ANÁLISIS DE EMISIONES VEHICULARES, S.A. DE C.V. Y/O VERIFICADO TL 973	TULUMPUENTE	PAPLERIA	02/11/2004	\$38,002.57	\$38,000.00	ARCHIVO
132	GAZONICA, S.A. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DE LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO 9433	TULUMPUENTE	NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	02/06/2002	\$44,865.00	\$44,800.00	ARCHIVO
133	SERVICIO EL ENCINO, S.A. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DE LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO 7100	TECOTITUCAN	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y NO CUENTA CON EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	14/05/2002	\$28,350.00	\$28,350.00	ARCHIVO
134	CARADA DE LAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION DE LA TORRE III DEL CONJUNTO URBANO CARADA DE LAS LOMAS	MURCIQUELUCAN	NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	20/02/2002	\$28,350.00	\$28,350.00	ARCHIVO
135	CARADA DE LAS LOMAS, S.A. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION DE LA TORRE IV DEL CONJUNTO URBANO CARADA DE LAS LOMAS	MURCIQUELUCAN	NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL	23/02/2002	\$28,350.00	\$28,350.00	ARCHIVO
136	TRAMO COMPANIA DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V. Y/O RESPONSABLE DE LA ESTACION DE SERVICIO NUMERO 1240	TEJOCOCO	NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA	27/01/2002	\$28,350.00	\$28,350.00	ARCHIVO

AUTORIZÓ

Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez

Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

(RÚBRICA)



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

# ANEXO 2

*[Handwritten signatures in blue ink]*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PROPAEM**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EXPEDIENTES RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON SANCIÓN EN TRÁMITE  
ANTE LA SUBPROCURADURÍA TOLUCA  
DE ENERO 2012 AL 20 DE JUNIO DE 2019**

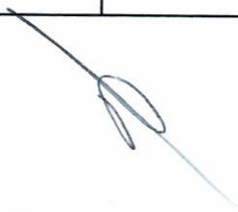
CONSEC.	EXPEDIENTE	CONSEC.	EXPEDIENTE	CONSEC.	EXPEDIENTE
1	PROPAEM/TOL/174/2010	224	PROPAEM/TOL/127/2017	447	PROPAEM/TOL/ 227/2018
2	PROPAEM/TOL/161/2011	225	PROPAEM/TOL/128/2017	448	PROPAEM/TOL/ 228/2018
3	PROPAEM/TOL/182/2010	226	PROPAEM/TOL/129/2017	449	PROPAEM/TOL/230/2018
4	PROPAEM/TOL/09/2012	227	PROPAEM/TOL/131/2017	450	PROPAEM/TOL/231/2018
5	PROPAEM/TOL/081/2011	228	PROPAEM/TOL/132/2017	451	PROPAEM/TOL/233/2018
6	PROPAEM/TOL/013/2012	229	PROPAEM/TOL/135/2017	452	PROPAEM/TOL/234/2018
7	PROPAEM/TOL/177/2011	230	PROPAEM/TOL/136/2017	453	PROPAEM/TOL/236/2018
8	PROPAEM/TOL/044/2012	231	PROPAEM/TOL/139/2017	454	PROPAEM/TOL/237/2018
9	PROPAEM/TOL/030/2013	232	PROPAEM/TOL/140/2017	455	PROPAEM/TOL/239/2018
10	PROPAEM/TOL/019/2013	233	PROPAEM/TOL/143/2017	456	PROPAEM/TOL/240/2018
11	PROPAEM/TOL/080/2012	234	PROPAEM/TOL/144/2017	457	PROPAEM/TOL/242/2018
12	PROPAEM/TOL/038/2013	235	PROPAEM/TOL/147/2017	458	PROPAEM/TOL/243/2018
13	PROPAEM/TOL/068/2013	236	PROPAEM/TOL/148/2017	459	PROPAEM/TOL/245/2018
14	PROPAEM/TOL/353/2013	237	PROPAEM/TOL/151/2017	460	PROPAEM/TOL/246/2018
15	PROPAEM/TOL/051/2013	238	PROPAEM/TOL/152/2017	461	PROPAEM/TOL/248/2018
16	PROPAEM/TOL/065/2013	239	PROPAEM/TOL/157/2017	462	PROPAEM/TOL/249/2018
17	PROPAEM/TOL/154/2012	240	PROPAEM/TOL/155/2017	463	PROPAEM/TOL/251/2018
18	PROPAEM/TOL/134/2012	241	PROPAEM/TOL/159/2017	464	PROPAEM/TOL/252/2018
19	PROPAEM/TOL/148/2013	242	PROPAEM/TOL/160/2017	465	PROPAEM/TOL/254/2018
20	PROPAEM/TOL/082/2013	243	PROPAEM/TOL/163/2017	466	PROPAEM/TOL/255/2018

21	PROPAEM/TOL/059/2014	244	PROAPEM/TOL/164/2017	467	PROPAEM/TOL/257/2018
22	PROPAEM/TOL/037/2014	245	PROAPEM/TOL/167/2017	468	PROPAEM/TOL/258/2018
23	PROPAEM/TOL/031/2014	246	PROAPEM/TOL/168/2017	469	PROPAEM/TOL/260/2018
24	PROPAEM/TOL/048/2014	247	PROAPEM/TOL/172/2017	470	PROPAEM/TOL/261/2018
25	PROPAEM/TOL/103/2014	248	PROAPEM/TOL/173/2017	471	PROPAEM/TOL/263/2018
26	PROPAEM/TOL/046/2010	249	PROAPEM/TOL/175/2017	472	PROPAEM/TOL/264/2018
27	PROPAEM/TOL/127/2013	250	PROAPEM/TOL/177/2017	473	PROPAEM/TOL/266/2018
28	PROPAEM/TOL/145/2014	251	PROAPEM/TOL/178/2017	474	PROPAEM/TOL/267/2018
29	PROPAEM/TOL/141/2014	252	PROAPEM/TOL/182/2017	475	PROPAEM/TOL/269/2018
30	PROPAEM/TOL/053/2011	253	PROAPEM/TOL/183/2017	476	PROPAEM/TOL/270/2018
31	PROPAEM/TOL/098/2014	254	PROAPEM/TOL/185/2017	477	PROPAEM/TOL/272/2018
32	PROPAEM/TOL/169/2014	255	PROAPEM/TOL/186/2017	478	PROPAEM/TOL/273/2018
33	PROPAEM/TOL/184/2014	256	PROAPEM/TOL/187/2017	479	PROPAEM/TOL/275/2018
34	PROPAEM/TOL/144/2014	257	PROPAEM/TOL/188/2017	480	PROPAEM/TOL/276/2018
35	PROPAM/TOL/169/2011	258	PROAPEM/TOL/192/2017	481	PROPAEM/TOL/278/2018
36	PROPAEM/TOL/180/2014	259	PROPAEM/TOL/193/2017	482	PROPAEM/TOL/279/2018
37	PROPAEM/TOL/032/2014	260	PROAPEM/TOL/195/2017	483	PROPAEM/TOL/281/2018
38	PROPAEM/TOL/146/2012	261	PROAPEM/TOL/196/2017	484	PROPAEM/TOL/282/2018
39	PROPAEM/TOL/036/215	262	PROAPEM/TOL/197/2017	485	PROPAEM/TOL/284/2018
40	PROPAEM/TOL/060/2015	263	PROAPEM/TOL/198/2017	486	PROPAEM/TOL/285/2018
41	PROPAEM/TOL/129/2015	264	PROAPEM/TOL/199/2017	487	PROPAEM/TOL/287/2018
42	PROPAEM/TOL/155/2015	265	PROAPEM/TOL/200/2017	488	PROPAEM/TOL/288/2018
43	PROPAEM/TOL/160/2015	266	PROPAEM/TOL/201/2017	489	PROPAEM/TOL/290/2018
44	PROPAEM/TOL/187/2015	267	PROPAEM/TOL/202/2017	490	PROPAEM/TOL/291/2018
45	PROPAEM/TOL/053/2011	268	PROPAEM/TOL/203/2017	491	PROPAEM/TOL/293/2018
46	PROPAEM/TOL/225/2015	269	PROPAEM/TOL/207/2017	492	PROPAEM/TOL/294/2018
47	PROPAEM/TOL/056/2015	270	PROPAEM/TOL/208/2017	493	PROPAEM/TOL/296/2018



48	PROPAEM/TOL/042/2016	271	PROPAEM/TOL/210/2017	494	PROPAEM/TOL/297/2018
49	PROPAEM/TOL/206/2015	272	PROPAEM/TOL/211/2017	495	PROPAEM/TOL/298/2018
50	PROPAEM/TOL/054/2016	273	PROPAEM/TOL/213/2017	496	PROPAEM/TOL/299/2018
51	PROPAEM/TOL/101/2016	274	PROPAEM/TOL/214/2017	497	PROPAEM-2019-01/T-001
52	PROPAEM/TOL/212/2016	275	PROPAEM/TOL/216/2017	498	PROPAEM-2019-01/T-002
53	PROPAEM/TOL/148/2015	276	PROPAEM/TOL/219/2017	499	PROPAEM-2019-01/T-004
54	PROPAEM/TOL/247/2016	277	PROPAEM/TOL/220/2017	500	PROPAEM-2019-01/T-005
55	PROPAEM/TOL/254/2016	278	PROPAEM/TOL/222/2017	501	PROPAEM-2019-01/T-008
56	PROPAEM/TOL/243/2016	279	PROPAEM/TOL/223/2017	502	PROPAEM-2019-01/T-009
57	PROPAEM/TOL/028/2017	280	PROPAEM/TOL/225/2017	503	PROPAEM-2019-01/T-010
58	PROPAEM/TOL/233/2016	281	PROPAEM/TOL/226/2017	504	PROPAEM-2019-01/T-011
59	PROPAEM/TOL/248/2016	282	PROPAEM/TOL/228/2017	505	PROPAEM-2019-01/T-013
60	PROPAEM/TOL/06/2017	283	PROPAEM/TOL/229/2017	506	PROPAEM-2019-01/T-014
61	PROPAEM/TOL/262/2016	284	PROPAEM/TOL/231/2017	507	PROPAEM-2019-01/T-016
62	PROPAEM/TOL/224/2016	285	PROPAEM/TOL/232/2017	508	PROPAEM-2019-01/T-017
63	PROPAEM/TOL/089/2016	286	PROPAEM/TOL/002/2018	509	PROPAEM-2019-02/T-019
64	PROPAEM/TOL/095/2017	287	PROPAEM/TOL/003/2018	510	PROPAEM-2019-02/T-020
65	PROPAEM/TOL/208/2017	288	PROPAEM/TOL/005/2018	511	PROPAEM-2019-02/T-022
66	PROPAEM/TOL/237/2016	289	PROPAEM/TOL/006/2018	512	PROPAEM-2019-02/T-023
67	PROPAEM/TOL/012/2018	290	PROPAEM/TOL/008/2018	513	PROPAEM-2019-02/T-025
68	PROPAEM/TOL/089/2017	291	PROPAEM/TOL/009/2018	514	PROPAEM-2019-02/T-026
69	PROPAEM/TOL/013/2017	292	PROPAEM/TOL/010/2018	515	PROPAEM-2019-02/T-028
70	PROPAEM/TOL/033/2017	293	PROPAEM/TOL/011/2018	516	PROPAEM-2019-02/T-029
71	PROPAEM/TOL/079/2018	294	PROPAEM/TOL/012/2018	517	PROPAEM-2019-02/T-031
72	PROPAEM/TOL/201/2018	295	PROPAEM/TOL/014/2018	518	PROPAEM-2019-02/T-032
73	PROPAEM/TOL/105/2018	296	PROPAEM/TOL/015/2018	519	PROPAEM-2019-02/T-034
74	PROPAEM/TOL/106/2016	297	PROPAEM/TOL/017/2018	520	PROPAEM-2019-02/T-035

75	PROPAEM/TOL/013/2017	298	PROPAEM/TOL/018/2018	521	PROPAEM-2019-02/T-037
76	PROPAEM/TOL/089/2018	299	PROPAEM/TOL/020/2018	522	PROPAEM-2019-02/T-038
77	PROPAEM/TOL/180/2018	300	PROPAEM/TOL/021/2018	523	PROPAEM-2019-02/T-040
78	PROPAEM/TOL/291/2018	301	PROPAEM/TOL/022/2018	524	PROPAEM-2019-02/T-041
79	PROPAEM/TOL/294/2018	302	PROPAEM/TOL/024/2018	525	PROPAEM-2019-02/T-042
80	PROPAEM/TOL/029/2012	303	PROPAEM/TOL/025/2018	526	PROPAEM-2019-02/T-043
81	PROPAEM/TOL/035/2012	304	PROPAEM/TOL/027/2018	527	PROPAEM-2019-02/T-045
82	PROPAEM/TOL/052/2012	305	PROPAEM/TOL/028/2018	528	PROPAEM-2019-02/T-046
83	PROPAEM/TOL/072/2012	306	PROPAEM/TOL/029/2018	529	PROPAEM-2019-02/T-047
84	PROPAEM/TOL/079/2012	307	PROPAEM/TOL/030/2018	530	PROPAEM-2019-02/T-049
85	PROPAEM/TOL/084/2012	308	PROPAEM/TOL/031/2018	531	PROPAEM-2019-02/T-050
86	PROPAEM/TOL/086/2012	309	PROPAEM/TOL/033/2018	532	PROPAEM-2019-02/T-052
87	PROPAEM/TOL/092/2012	310	PROPAEM/TOL/034/2018	533	PROPAEM-2019-03/T-053
88	PROPAEM/TOL/095/2012	311	PROPAEM/TOL/035/2018	534	PROPAEM-2019-03/T-055
89	PROPAEM/TOL/098/2012	312	PROPAEM/TOL/036/2018	535	PROPAEM-2019-03/T-056
90	PROPAEM/TOL/039/2013	313	PROPAEM/TOL/037/2018	536	PROPAEM-2019-03/T-058
91	PROPAEM/TOL/102/2013	314	PROPAEM/TOL/038/2018	537	PROPAEM-2019-03/T-061
92	PROPAEM/TOL/047/2013	315	PROPAEM/TOL/039/2018	538	PROPAEM-2019-03/T-062
93	PROPAEM/TOL/144/2013	316	PROPAEM/TOL/040/2018	539	PROPAEM-2019-03/T-064
94	PROPAEM/TOL/091/2013	317	PROPAEM/TOL/042/2018	540	PROPAEM-2019-03/T-065
95	PROPAEM/TOL/096/2013	318	PROPAEM/TOL/043/2018	541	PROPAEM-2019-03/T-067
96	PROPAEM/TOL/057/2014	319	PROPAEM/TOL/044/2018	542	PROPAEM-2019-03/T-070
97	PROPAEM/TOL/049/2014	320	PROPAEM/TOL/045/2018	543	PROPAEM-2019-03/T-071
98	PROPAEM/TOL/094/2014	321	PROPAEM/TOL/048/2018	544	PROPAEM-2019-03/T-073
99	PROPAEM/TOL/098/2014	322	PROPAEM/TOL/049/2018	545	PROPAEM-2019-03/T-074
100	PROPAEM/TOL/141/2014	323	PROPAEM/TOL/051/2018	546	PROPAEM-2019-03/T-076
101	PROPAEM/TOL/09/2015	324	PROPAEM/TOL/052/2018	547	PROPAEM-2019-03/T-077



102	PROPAEM/TOL/019/2015	325	PROPAEM/TOL/054/2018	548	PROPAEM-2019-03/T-079
103	PROPAEM/TOL/032/2015	326	PROPAEM/TOL/055/2018	549	PROPAEM-2019-03/T-080
104	PROPAEM/TOL/036/2015	327	PROPAEM/TOL/057/2018	550	PROPAEM-2019-03/T-082
105	PROPAEM/TOL/056/2015	328	PROPAEM/TOL/058/2018	551	PROPAEM-2019-03/T-083
106	PROPAEM/TOL/060/2015	329	PROPAEM/TOL/060/2018	552	PROPAEM-2019-03/T-085
107	PROPAEM/TOL/102/2015	330	PROPAEM/TOL/061/2018	553	PROPAEM-2019-03/T-086
108	PROPAEM/TOL/116/2015	331	PROPAEM/TOL/063/2018	554	PROPAEM-2019-03/T-088
109	PROPAEM/TOL/117/2015	332	PROPAEM/TOL/064/2018	555	PROPAEM-2019-03/T-089
110	PROPAEM/TOL/129/2015	333	PROPAEM/TOL/066/2018	556	PROPAEM-2019-04/T-091
111	PROPAEM/TOL/130/2015	334	PROPAEM/TOL/067/2018	557	PROPAEM-2019-04/T-092
112	PROPAEM/TOL/148/2015	335	PROPAEM/TOL/069/2018	558	PROPAEM-2019-04/T-094
113	PROPAEM/TOL/188/2015	336	PROPAEM/TOL/070/2018	559	PROPAEM-2019-04/T-095
114	PROPAEM/TOL/189/2015	337	PROPAEM/TOL/072/2018	560	PROPAEM-2019-04/T-097
115	PROPAEM/TOL/190/2015	338	PROPAEM/TOL/073/2018	561	PROPAEM-2019-04/T-098
116	PROPAEM/TOL/191/2015	339	PROPAEM/TOL/075/2018	562	PROPAEM-2019-04/T-100
117	PROPAEM/TOL/192/2015	340	PROPAEM/TOL/076/2018	563	PROPAEM-2019-04/T-101
118	PROPAEM/TOL/193/2015	341	PROPAEM/TOL/078/2018	564	PROPAEM-2019-04/T-103
119	PROPAEM/TOL/196/2015	342	PROPAEM/TOL/079/2018	565	PROPAEM-2019-04/T-104
120	PROPAEM/TOL/197/2015	343	PROPAEM/TOL/080/2018	566	PROPAEM-2019-04/T-106
121	PROPAEM/TOL/199/2015	344	PROPAEM/TOL/081/2018	567	PROPAEM-2019-04/T-107
122	PROPAEM/TOL/200/2015	345	PROPAEM/TOL/082/2018	568	PROPAEM-2019-05/T-109
123	PROPAEM/TOL/203/2015	346	PROPAEM/TOL/086/2018	569	PROPAEM-2019-04/T-110
124	PROPAEM/TOL/206/2015	347	PROPAEM/TOL/087/2018	570	PROPAEM-2019-04/T-112
125	PROPAEM/TOL/207/2015	348	PROPAEM/TOL/0/88/2018	571	PROPAEM-2019-04/T-113
126	PROPAEM/TOL/225/2015	349	PROPAEM/TOL/089/2018	572	PROPAEM-2019-04/T-115
127	PROPAEM/TOL/025/2016	350	PROPAEM/TOL/090/2018	573	PROPAEM-2019-04/T-116
128	PROPAEM/TOL/033/2016	351	PROPAEM/TOL/092/2018	574	PROPAEM-2019-05/T-118

129	PROPAEM/TOL/35/2016	352	PROPAEM/TOL/093/2018	575	PROPAEM-2019-05/T-119
130	PROPAEM/TOL/042/2016	353	PROPAEM/TOL/095/2018	576	PROPAEM-2019-05/T-121
131	PROPAEM/TOL/54/2016	354	PROPAEM/TOL/096/2018	577	PROPAEM-2019-05/T-122
132	PROPAEM/TOL/92/2016	355	PROPAEM/TOL/098/2018	578	PROPAEM-2019-05/T-124
133	PROPAEM/TOL/101/2016	356	PROPAEM/TOL/099/2018	579	PROPAEM-2019-05/T-125
134	PROPAEM/TOL/106/2016	357	PROPAEM/TOL/100/2018	580	PROPAEM-2019-05/T-127
135	PROPAEM/TOL/123/2016	358	PROPAEM/TOL/101/2018	581	PROPAEM-2019-05/T-128
136	PROPAEM/TOL/133/2016	359	PROPAEM/TOL/102/2018	582	PROPAEM-2019-05/T-130
137	PROPAEM/TOL/144/2016	360	PROPAEM/TOL/104/2018	583	PROPAEM-2019-05/T-131
138	PROPAEM/TOL/145/2016	361	PROPAEM/TOL/105/2018	584	PROPAEM-2019-05/T-133
139	PROPAEM/TOL/169/2016	362	PROPAEM/TOL/106/2018	585	PROPAEM-2019-05/T-134
140	PROPAEM/TOL/173/2016	363	PROPAEM/TOL/107/2018	586	PROPAEM-2019-05/T-136
141	PROPAEM/TOL/186/2016	364	PROPAEM/TOL/108/2018	587	PROPAEM-2019-05/T-137
142	PROPAEM/TOL/206/2016	365	PROPAEM/TOL/110/2018	588	PROPAEM-2019-05/T-139
143	PROPAEM/TOL/208/2016	366	PROPAEM/TOL/111/2018	589	PROPAEM-2019-05/T-140
144	PROPAEM/TOL/210/2016	367	PROPAEM/TOL/113/2018	590	PROPAEM-2019-06/T-142
145	PROPAEM/TOL/211/2016	368	PROPAEM/TOL/114/2018	591	PROPAEM-2019-06/T-143
146	PROPAEM/TOL/212/2016	369	PROPAEM/TOL/116/2018	592	PROPAEM-2019-06/T-145
147	PROPAEM/TOL/233/2016	370	PROPAEM/TOL/117/2018	593	PROPAEM-2019-06/T-146
148	PROPAEM/TOL/240/2016	371	PROPAEM/TOL/119/2018	594	PROPAEM-2019-06/T-148
149	PROPAEM/TOL/243/2016	372	PROPAEM/TOL/120/2018	595	PROPAEM-2019-07/T-149
150	PROPAEM/TOL/244/2016	373	PROPAEM/TOL/122/2018	596	PROPAEM-2019-06/T-151
151	PROPAEM/TOL/247/2016	374	PROPAEM/TOL/123/2018	597	PROPAEM-2019-06/T-152
152	PROPAEM/TOL/248/2016	375	PROPAEM/TOL/124/2018	598	PROPAEM-2019-06/T-154
153	PROPAEM/TOL/251/2016	376	PROPAEM/TOL/125/2018	599	PROPAEM-2019-06/T-155
154	PROPAEM/TOL/254/2016	377	PROPAEM/TOL/126/2018	600	PROPAEM-2019-06/T-157
155	PROPAEM/TOL/261/2016	378	PROPAEM/TOL/128/2018	601	PROPAEM-2019-06/T-160

156	PROPAEM/TOL/264/2016	379	PROPAEM/TOL/129/2018	602	PROPAEM-2019-07/T-161
157	PROPAEM/TOL/003/2017	380	PROPAEM/TOL/131/2018	603	PROPAEM-2019-06/T-163
158	PROPAEM/TOL/004/2017	381	PROPAEM/TOL/132/2018	604	PROPAEM-2019-06/T-166
159	PROPAEM/TOL/006/2017	382	PROPAEM/TOL/133/2018	605	PROPAEM-2019-07/T-167
160	PROPAEM/TOL/007/2017	383	PROPAEM/TOL/134/2018	606	PROPAEM-2019-07/T-169
161	PROPAEM/TOL/008/2017	384	PROPAEM/TOL/135/2018	607	PROPAEM-2019-07/T-172
162	PROPAEM/TOL/011/2017	385	PROPAEM/TOL/137/2018	608	PROPAEM-2019-07/T-173
163	PROPAEM/TOL/012/2017	386	PROPAEM/TOL/138/2018	609	PROPAEM-2019-07/T-175
164	PROPAEM/TOL/013/2017	387	PROPAEM/TOL/140/2018	610	PROPAEM-2019-07/T-178
165	PROPAEM/TOL/015/2017	388	PROPAEM/TOL/141/2018	611	PROPAEM-2019-07/T-179
166	PROPAEM/TOL/016/2017	389	PROPAEM/TOL/143/2018	612	PROPAEM-2019-07/T-181
167	PROPAEM/TOL/019/2017	390	PROPAEM/TOL/144/2018	613	PROPAEM-2019-07/T-184
168	PROPAEM/TOL/020/2017	391	PROPAEM/TOL/146/2018	614	PROPAEM-2019-07/T-185
169	PROPAEM/TOL/023/2017	392	PROPAEM/TOL/147/2018	615	PROPAEM-2019-07/T-187
170	PROPAEM/TOL/024/2017	393	PROPAEM/TOL/148/2018	616	PROPAEM-2019-07/T-190
171	PROPAEM/TOL/027/2017	394	PROPAEM/TOL/149/2018	617	PROPAEM-2019-07/T-191
172	PROPAEM/TOL/028/2017	395	PROPAEM/TOL/150/2018	618	PROPAEM-2019-08/T-193
173	PROPAEM/TOL/032/2017	396	PROPAEM/TOL/152/2018	619	PROPAEM-2019-08/T-196
174	PROPAEM/TOL/033/2017	397	PROPAEM/TOL/153/2018	620	PROPAEM-2019-08/T-197
175	PROPAEM/TOL/035/2017	398	PROPAEM/TOL/155/2018	621	PROPAEM-2019-07/T-199
176	PROPAEM/TOL/036/2017	399	PROPAEM/TOL/156/2018	622	PROPAEM-2019-08/T-202
177	PROPAEM/TOL/038-BIS/2017	400	PROPAEM/TOL/158/2018	623	PROPAEM-2019-08/T-203
178	PROPAEM/TOL/039/2017	401	PROPAEM/TOL/159/2018	624	PROPAEM-2019-08/T-205
179	PROPAEM/TOL/043/2017	402	PROPAEM/TOL/161/2018	625	PROPAEM-2019-08/T-208
180	PROPAEM/TOL/044/2017	403	PROPAEM/TOL/162/2018	626	PROPAEM-2019-08/T-209
181	PROPAEM/TOL/047/2017	404	PROPAEM/TOL/164/2018	627	PROPAEM-2019-08/T-211
182	PROPAEM/TOL/048/2017	405	PROPAEM/TOL/165/2018	628	PROPAEM-2019-08/T-214

183	PROPAEM/TOL/051/2017	406	PROPAEM/TOL/167/2018	629	PROPAEM-2019-08/T-215
184	PROPAEM/TOL/052/2017	407	PROPAEM/TOL/168/2018	630	PROPAEM-2019-08/T-217
185	PROPAEM/TOL/055/2017	408	PROPAEM/TOL/170/2018	631	PROPAEM-2019-08/T-220
186	PROPAEM/TOL/056/2017	409	PROPAEM/TOL/171/2018	632	PROPAEM-2019-09/T-221
187	PROPAEM/TOL/58/2017	410	PROPAEM/TOL/173/2018	633	PROPAEM-2019-08/T-223
188	PROPAEM/TOL/59/2017	411	PROPAEM/TOL/174/2018	634	PROPAEM-2019-09/T-226
189	PROPAEM/TOL/60/2017	412	PROPAEM/TOL/176/2018	635	PROPAEM-2019-09/T-227
190	PROPAEM/TOL/63/2017	413	PROPAEM/TOL/177/2018	636	PROPAEM-2019-09/T-229
191	PROPAEM/TOL/64/2017	414	PROPAEM/TOL/179/2018	637	PROPAEM-2019-09/T-232
192	PROPAEM/TOL/66/2017	415	PROPAEM/TOL/180/2018	638	PROPAEM-2019-09/T-233
193	PROPAEM/TOL/67/2017	416	PROPAEM/TOL/182/2018	639	PROPAEM-2019-09/T-235
194	PROPAEM/TOL/68/2017	417	PROPAEM/TOL/183/2018	640	PROPAEM-2019-09/T-238
195	PROPAEM/TOL/71/2017	418	PROPAEM/TOL/185/2018	641	PROPAEM-2019-09/T-239
196	PROPAEM/TOL/72/2017	419	PROPAEM/TOL/186/2018	642	PROPAEM-2019-09/T-241
197	PROPAEM/TOL/75/2017	420	PROPAEM/TOL/188/2018	643	PROPAEM-2019-09/T-243
198	PROPAEM/TOL/76/2017	421	PROPAEM/TOL/189/2018	644	PROPAEM-2019-09/T-244
199	PROPAEM/TOL/79/2017	422	PROPAEM/TOL/191/2018	645	PROPAEM-2019-09/T-245
200	PROPAEM/TOL/80/2017	423	PROPAEM/TOL/192/2018	646	PROPAEM-2019-10/T-247
201	PROPAEM/TOL/83/2017	424	PROPAEM/TOL/194/2018	647	PROPAEM-2019-09/T-249
202	PROPAEM/TOL/84/2017	425	PROPAEM/TOL/195/2018	648	PROPAEM-2019-10/T-250
203	PROPAEM/TOL/87/2017	426	PROPAEM/TOL/197/2018	649	PROPAEM-2019-10/T-255
204	PROPAEM/TOL/88/2017	427	PROPAEM/TOL/198/2018	650	PROPAEM-2019-10/T-257
205	PROPAEM/TOL/89/2017	428	PROPAEM/TOL/200/2018	651	PROPAEM-2019-10/T-259
206	PROPAEM/TOL/91/2017	429	PROPAEM/TOL/201/2018	652	PROPAEM-2019-10/T-261
207	PROPAEM/TOL/92/2017	430	PROPAEM/TOL/203/2018	653	PROPAEM-2019-10/T-269
208	PROPAEM/TOL/96/2017	431	PROPAEM/TOL/204/2018	654	PROPAEM-2019-11/T-263
209	PROPAEM/TOL/99/2017	432	PROPAEM/TOL/206/2018	655	PROPAEM-2019-11/T-265

210	PROPAEM/TOL/100/2017	433	PROPAEM/TOL/207/2018	656	PROPAEM-2019-11/T-271
211	PROPAEM/TOL/103/2017	434	PROPAEM/TOL/208/2018	657	PROPAEM-2019-11/T-273
212	PROPAEM/TOL/104/2017	435	PROPAEM/TOL/209/2018	658	PROPAEM-2019-11/T-275
213	PROPAEM/TOL/107/2017	436	PROPAEM/TOL/210/2018	659	PROPAEM-2019-11/T-279
214	PROPAEM/TOL/108/2017	437	PROPAEM/TOL/212/2018	660	PROPAEM-2019-12/T-281
215	PROPAEM/TOL/111/2017	438	PROPAEM/TOL/213/2018	661	PROPAEM-2019-12/T-283
216	PROPAEM/TOL/112/2017	439	PROPAEM/TOL/215/2018	662	PROPAEM-2019-12/T-286
217	PROPAEM/TOL/113/2017	440	PROPAEM/TOL/216/2018	663	PROPAEM-2019-12/T-288
218	PROPAEM/TOL/115/2017	441	PROPAEM/TOL/218/2018	664	PROPAEM-2019-12/T-292
219	PROPAEM/TOL/116/2017	442	PROPAEM/TOL/219/2018	665	PROPAEM-2019-12/T-294
220	PROPAEM/TOL/119/2017	443	PROPAEM/TOL/221 /2018	666	PROPAEM-2019-12/T-296
221	PROPAEM/TOL/120/2017	444	PROPAEM/TOL/ 222/2018	667	PROPAEM-2019-12/T-298
222	PROPAEM/TOL/123/2017	445	PROPAEM/TOL/ 224/2018	668	PROPAEM-2019-12/T-300
223	PROPAEM/TOL/124/2017	446	PROPAEM/TOL/ 225/2018		

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
Lic. Olga Daniela Rivera Lovera

Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México  
(RÚBRICA)

**EXPEDIENTES RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON SANCION EN  
TRÁMITE ANTE LA  
SUBPROCURADURÍA DE ECATEPEC  
DE ENERO 2012 - AL 20 DE JUNIO 2020**

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
1	PROPAEM-2019-03/VM/0327	367	PROPAEM/0603/2014	733	PROPAEM/0725/2012
2	PROPAEM-2019-04/VM/0359	368	PROPAEM/0631/2014	734	PROPAEM/0726/2012
3	PROPAEM-2019-01/VM/0421	369	PROPAEM/0653/2014	735	PROPAEM/0729/2012
4	PROPAEM/0018/2018	370	PROPAEM/0678/2014	736	PROPAEM/0731/2012
5	PROPAEM/0030/2018	371	PROPAEM/0685/2014	737	PROPAEM/0740/2012
6	PROPAEM/0081/2018	372	PROPAEM/0688/2014	738	PROPAEM/0748/2012
7	PROPAEM/0087/2018	373	PROPAEM/0699/2014	739	PROPAEM/0752/2012
8	PROPAEM/0185/2018	374	PROPAEM/0709/2014	740	PROPAEM/0766/2012
9	PROPAEM/0260/2018	375	PROPAEM/0714/2014	741	PROPAEM/0770/2012
10	PROPAEM/0272/2018	376	PROPAEM/0723/2014	742	PROPAEM/0772/2012
11	PROPAEM/0284/2018	377	PROPAEM/0724/2014	743	PROPAEM/0776/2012
12	PROPAEM/0358/2018	378	PROPAEM/0725/2014	744	PROPAEM/0777/2012
13	PROPAEM/0398/2018	379	PROPAEM/0727/2014	745	PROPAEM/0783/2012
14	PROPAEM/0432/2018	380	PROPAEM/0729/2014	746	PROPAEM/0814/2012
15	PROPAEM/0457/2018	381	PROPAEM/0753/2014	747	PROPAEM/0819/2012
16	PROPAEM/0480/2018	382	PROPAEM/0757/2014	748	PROPAEM/0827/2012
17	PROPAEM/0537/2018	383	PROPAEM/0759/2014	749	PROPAEM/0831/2012
18	PROPAEM/0602/2018	384	PROPAEM/0760/2014	750	PROPAEM/0832/2012
19	PROPAEM/1077/2018	385	PROPAEM/0783/2014	751	PROPAEM/0833/2012
20	PROPAEM/1178/2018	386	PROPAEM/0789/2014	752	PROPAEM/0837/2012
21	PROPAEM/0019/2017	387	PROPAEM/0816/2014	753	PROPAEM/0838/2012
22	PROPAEM/0025/2017	388	PROPAEM/0824/2014	754	PROPAEM/0852/2012
23	PROPAEM/0033/2017	389	PROPAEM/0826/2014	755	PROPAEM/0853/2012



N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
24	PROPAEM/0035/2017	390	PROPAEM/0828/2014	756	PROPAEM/0854/2012
25	PROPAEM/0112/2017	391	PROPAEM/0865/2014	757	PROPAEM/0855/2012
26	PROPAEM/0114/2017	392	PROPAEM/0907/2014	758	PROPAEM/0856/2012
27	PROPAEM/0186/2017	393	PROPAEM/0911/2014	759	PROPAEM/0857/2012
28	PROPAEM/0210/2017	394	PROPAEM/0913/2014	760	PROPAEM/0864/2012
29	PROPAEM/0211/2017	395	PROPAEM/0918/2014	761	PROPAEM/0874/2012
30	PROPAEM/0278/2017	396	PROPAEM/0925/2014	762	PROPAEM/0879/2012
31	PROPAEM/0285/2017	397	PROPAEM/0926/2014	763	PROPAEM/0882/2012
32	PROPAEM/0298/2017	398	PROPAEM/0942/2014	764	PROPAEM/0893/2012
33	PROPAEM/0332/2017	399	PROPAEM/0968/2014	765	PROPAEM/0901/2012
34	PROPAEM/0333/2017	400	PROPAEM/0972/2014	766	PROPAEM/0902/2012
35	PROPAEM/0355/2017	401	PROPAEM/0987/2014	767	PROPAEM/0904/2012
36	PROPAEM/0356/2017	402	PROPAEM/1048/2014	768	PROPAEM/0907/2012
37	PROPAEM/0357/2017	403	PROPAEM/1072/2014	769	PROPAEM/0913/2012
38	PROPAEM/0370/2017	404	PROPAEM/1075/2014	770	PROPAEM/0915/2012
39	PROPAEM/0443/2017	405	PROPAEM/1080/2014	771	PROPAEM/0924/2012
40	PROPAEM/0457/2017	406	PROPAEM/0002/2013	772	PROPAEM/0930/2012
41	PROPAEM/0621/2017	407	PROPAEM/0004/2013	773	PROPAEM/0931/2012
42	PROPAEM/0745/2017	408	PROPAEM/0007/2013	774	PROPAEM/0934/2012
43	PROPAEM/0778/2017	409	PROPAEM/0013/2013	775	PROPAEM/0943/2012
44	PROPAEM/0780/2017	410	PROPAEM/0018/2013	776	PROPAEM/0948/2012
45	PROPAEM/0811/2017	411	PROPAEM/0020/2013	777	PROPAEM/0955/2012
46	PROPAEM/0879/2017	412	PROPAEM/0021/2013	778	PROPAEM/0956/2012
47	PROPAEM/0882/2017	413	PROPAEM/0022/2013	779	PROPAEM/0958/2012
48	PROPAEM/0955/2017	414	PROPAEM/0023/2013	780	PROPAEM/0960/2012
49	PROPAEM/0012/2016	415	PROPAEM/0026/2013	781	PROPAEM/0961/2012

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
50	PROPAEM/0014/2016	416	PROPAEM/0029/2013	782	PROPAEM/0962/2012
51	PROPAEM/0024/2016	417	PROPAEM/0038/2013	783	PROPAEM/0964/2012
52	PROPAEM/0046/2016	418	PROPAEM/0039/2013	784	PROPAEM/0965/2012
53	PROPAEM/0054/2016	419	PROPAEM/0044/2013	785	PROPAEM/0966/2012
54	PROPAEM/0093/2016	420	PROPAEM/0046/2013	786	PROPAEM/0967/2012
55	PROPAEM/0094/2016	421	PROPAEM/0047/2013	787	PROPAEM/0968/2012
56	PROPAEM/0095/2016	422	PROPAEM/0051/2013	788	PROPAEM/0969/2012
57	PROPAEM/0106/2016 BIS	423	PROPAEM/0052/2013	789	PROPAEM/0971/2012
58	PROPAEM/0126/2016	424	PROPAEM/0053/2013	790	PROPAEM/0458/2011
59	PROPAEM/0133/2016	425	PROPAEM/0058/2013	791	PROPAEM/0467/2011
60	PROPAEM/0161/2016	426	PROPAEM/0067/2013	792	PROPAEM/0470/2011
61	PROPAEM/0174/2016	427	PROPAEM/0094/2013	793	PROPAEM/0492/2011
62	PROPAEM/0180/2016	428	PROPAEM/0095/2013	794	PROPAEM/0499/2011
63	PROPAEM/0181/2016	429	PROPAEM/0102/2013	795	PROPAEM/0504/2011
64	PROPAEM/0190/2016	430	PROPAEM/0107/2013	796	PROPAEM/0508/2011
65	PROPAEM/0193/2016	431	PROPAEM/0117/2013	797	PROPAEM/0523/2011
66	PROPAEM/0208/2016	432	PROPAEM/0118/2013	798	PROPAEM/0537/2011
67	PROPAEM/0263/2016	433	PROPAEM/0127/2013	799	PROPAEM/0546/2011
68	PROPAEM/0330/2016	434	PROPAEM/0159/2013	800	PROPAEM/0561/2011
69	PROPAEM/0331/2016	435	PROPAEM/0169/2013	801	PROPAEM/0562/2011
70	PROPAEM/0337/2016	436	PROPAEM/0175/2013	802	PROPAEM/0565/2011
71	PROPAEM/0342/2016	437	PROPAEM/0176/2013	803	PROPAEM/0576/2011
72	PROPAEM/0375/2016	438	PROPAEM/0184/2013	804	PROPAEM/0577/2011
73	PROPAEM/0566/2016	439	PROPAEM/0198/2013	805	PROPAEM/0581/2011
74	PROPAEM/0578/2016	440	PROPAEM/0204/2013	806	PROPAEM/0583/2011
75	PROPAEM/0598/2016	441	PROPAEM/0205/2013	807	PROPAEM/0585/2011

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
76	PROPAEM/0613/2016	442	PROPAEM/0207/2013	808	PROPAEM/0593/2011
77	PROPAEM/0617/2016	443	PROPAEM/0209/2013	809	PROPAEM/0603/2011
78	PROPAEM/0618/2016	444	PROPAEM/0212/2013	810	PROPAEM/0611/2011
79	PROPAEM/0625/2016	445	PROPAEM/0213/2013	811	PROPAEM/0615/2011
80	PROPAEM/0635/2016	446	PROPAEM/0217/2013	812	PROPAEM/0640/2011
81	PROPAEM/0674/2016	447	PROPAEM/0222/2013	813	PROPAEM/0655/2011
82	PROPAEM/0675/2016	448	PROPAEM/0224/2013	814	PROPAEM/0659/2011
83	PROPAEM/0677/2016	449	PROPAEM/0225/2013	815	PROPAEM/0662/2011
84	PROPAEM/0678/2016	450	PROPAEM/0230/2013	816	PROPAEM/0663/2011
85	PROPAEM/0679/2016	451	PROPAEM/0234/2013	817	PROPAEM/0669/2011
86	PROPAEM/0681/2016	452	PROPAEM/0244/2013	818	PROPAEM/0672/2011
87	PROPAEM/0682/2016	453	PROPAEM/0250/2013	819	PROPAEM/0674/2011
88	PROPAEM/0683/2016	454	PROPAEM/0251/2013	820	PROPAEM/0681/2011
89	PROPAEM/0684/2016	455	PROPAEM/0255/2013	821	PROPAEM/0685/2011
90	PROPAEM/0685/2016	456	PROPAEM/0257/2013	822	PROPAEM/0698/2011
91	PROPAEM/0686/2016	457	PROPAEM/0259/2013	823	PROPAEM/0703/2011
92	PROPAEM/0688/2016	458	PROPAEM/0262/2013	824	PROPAEM/0707/2011
93	PROPAEM/0698/2016	459	PROPAEM/0265/2013	825	PROPAEM/0709/2011
94	PROPAEM/0704/2016	460	PROPAEM/0266/2013	826	PROPAEM/0713/2011
95	PROPAEM/0721/2016	461	PROPAEM/0270/2013	827	PROPAEM/0729/2011
96	PROPAEM/0755/2016	462	PROPAEM/0271/2013	828	PROPAEM/0749/2011
97	PROPAEM/0785/2016	463	PROPAEM/0272/2013	829	PROPAEM/0750/2011
98	PROPAEM/0793/2016	464	PROPAEM/0273/2013	830	PROPAEM/0756/2011
99	PROPAEM/0794/2016	465	PROPAEM/0277/2013	831	PROPAEM/0758/2011
100	PROPAEM/0796/2016	466	PROPAEM/0278/2013	832	PROPAEM/0767/2011
101	PROPAEM/0801/2016	467	PROPAEM/0279/2013	833	PROPAEM/0768/2011

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
102	PROPAEM/0833/2016	468	PROPAEM/0282/2013	834	PROPAEM/0782/2011
103	PROPAEM/0837/2016	469	PROPAEM/0288/2013	835	PROPAEM/0783/2011
104	PROPAEM/0847/2016	470	PROPAEM/0294/2013	836	PROPAEM/0786/2011
105	PROPAEM/0850/2016	471	PROPAEM/0296/2013	837	PROPAEM/0793/2011
106	PROPAEM/0859/2016	472	PROPAEM/0309/2013	838	PROPAEM/0794/2011
107	PROPAEM/0861/2016	473	PROPAEM/0311/2013	839	PROPAEM/0796/2011
108	PROPAEM/0878/2016	474	PROPAEM/0315/2013	840	PROPAEM/0070/2009
109	PROPAEM/0920/2016	475	PROPAEM/0318/2013	841	PROPAEM/0694/2009
110	PROPAEM/0939/2016	476	PROPAEM/0319/2013	842	PROPAEM/0768/2009
111	PROPAEM/0021/2015	477	PROPAEM/0320/2013	843	PROPAEM/0744/2008
112	PROPAEM/0022/2015	478	PROPAEM/0321/2013	844	PROPAEM/0897/2008
113	PROPAEM/0038/2015	479	PROPAEM/0326/2013	845	PROPAEM-2019-01/VM/0021
114	PROPAEM/0051/2015	480	PROPAEM/0331/2013	846	PROPAEM-2019-03/VM/0193
115	PROPAEM/0053/2015	481	PROPAEM/0346/2013	847	PROPAEM-2019-01/VM/0201
116	PROPAEM/0055/2015	482	PROPAEM/0347/2013	848	PROPAEM-2019-03/VM/0243
117	PROPAEM/0056/2015	483	PROPAEM/0350/2013	849	PROPAEM-2019-03/VM/0244
118	PROPAEM/0057/2015	484	PROPAEM/0361/2013	850	PROPAEM-2019-03/VM/0253
119	PROPAEM/0061/2015	485	PROPAEM/0362/2013	851	PROPAEM-2019-01/VM/0362
120	PROPAEM/0072/2015	486	PROPAEM/0369/2013	852	PROPAEM-2019-04/VM/0462
121	PROPAEM/0077/2015	487	PROPAEM/0374/2013	853	PROPAEM/0003/2018
122	PROPAEM/0088/2015	488	PROPAEM/0376/2013	854	PROPAEM/0005/2018
123	PROPAEM/0099/2015	489	PROPAEM/0377/2013	855	PROPAEM/0008/2018
124	PROPAEM/0100/2015	490	PROPAEM/0380/2013	856	PROPAEM/0010/2018
125	PROPAEM/0108/2015	491	PROPAEM/0381/2013	857	PROPAEM/0017/2018
126	PROPAEM/0117/2015	492	PROPAEM/0390/2013	858	PROPAEM/0023/2018
127	PROPAEM/0134/2015	493	PROPAEM/0393/2013	859	PROPAEM/0024/2018

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
128	PROPAEM/0145/2015	494	PROPAEM/0397/2013	860	PROPAEM/0034/2018
129	PROPAEM/0146/2015	495	PROPAEM/0405/2013	861	PROPAEM/0038/2018
130	PROPAEM/0147/2015	496	PROPAEM/0406/2013	862	PROPAEM/0043/2018
131	PROPAEM/0148/2015	497	PROPAEM/0408/2013	863	PROPAEM/0080/2018
132	PROPAEM/0154/2015	498	PROPAEM/0409/2013	864	PROPAEM/0083/2018
133	PROPAEM/0158/2015	499	PROPAEM/0416/2013	865	PROPAEM/0085/2018
134	PROPAEM/0161/2015	500	PROPAEM/0418/2013	866	PROPAEM/0151/2018
135	PROPAEM/0176/2015	501	PROPAEM/0420/2013	867	PROPAEM/0154/2018
136	PROPAEM/0181/2015	502	PROPAEM/0421/2013	868	PROPAEM/0187/2018
137	PROPAEM/0185/2015	503	PROPAEM/0423/2013	869	PROPAEM/0222/2018
138	PROPAEM/0189/2015	504	PROPAEM/0430/2013	870	PROPAEM/0228/2018
139	PROPAEM/0193/2015	505	PROPAEM/0442/2013	871	PROPAEM/0234/2018
140	PROPAEM/0209/2015	506	PROPAEM/0452/2013	872	PROPAEM/0274/2018
141	PROPAEM/0210/2015	507	PROPAEM/0453/2013	873	PROPAEM/0276/2018
142	PROPAEM/0216/2015	508	PROPAEM/0461/2013	874	PROPAEM/0290/2018
143	PROPAEM/0218/2015	509	PROPAEM/0477/2013	875	PROPAEM/0294/2018
144	PROPAEM/0222/2015	510	PROPAEM/0479/2013	876	PROPAEM/0300/2018
145	PROPAEM/0223/2015	511	PROPAEM/0487/2013	877	PROPAEM/0320/2018
146	PROPAEM/0225/2015	512	PROPAEM/0488/2013	878	PROPAEM/0350/2018
147	PROPAEM/0228/2015	513	PROPAEM/0491/2013	879	PROPAEM/0360/2018
148	PROPAEM/0229/2015	514	PROPAEM/0504/2013	880	PROPAEM/0362/2018
149	PROPAEM/0230/2015	515	PROPAEM/0516/2013	881	PROPAEM/0366/2018
150	PROPAEM/0239/2015	516	PROPAEM/0524/2013	882	PROPAEM/0367/2018
151	PROPAEM/0240/2015	517	PROPAEM/0527/2013	883	PROPAEM/0380/2018
152	PROPAEM/0254/2015	518	PROPAEM/0529/2013	884	PROPAEM/0382/2018
153	PROPAEM/0259/2015	519	PROPAEM/0533/2013	885	PROPAEM/0396/2018

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
154	PROPAEM/0262/2015	520	PROPAEM/0546/2013	886	PROPAEM/0410/2018
155	PROPAEM/0265/2015	521	PROPAEM/0550/2013	887	PROPAEM/0463/2018
156	PROPAEM/0270/2015	522	PROPAEM/0555/2013	888	PROPAEM/0484/2018
157	PROPAEM/0272/2015	523	PROPAEM/0558/2013	889	PROPAEM/0485/2018
158	PROPAEM/0273/2015	524	PROPAEM/0562/2013	890	PROPAEM/0529/2018
159	PROPAEM/0274/2015	525	PROPAEM/0564/2013	891	PROPAEM/0542/2018
160	PROPAEM/0275/2015	526	PROPAEM/0576/2013	892	PROPAEM/0548/2018
161	PROPAEM/0276/2015	527	PROPAEM/0577/2013	893	PROPAEM/0568/2018
162	PROPAEM/0279/2015	528	PROPAEM/0579/2013	894	PROPAEM/0576/2018
163	PROPAEM/0283/2015	529	PROPAEM/0582/2013	895	PROPAEM/0596/2018
164	PROPAEM/0288/2015	530	PROPAEM/0583/2013	896	PROPAEM/0622/2018
165	PROPAEM/0289/2015	531	PROPAEM/0587/2013	897	PROPAEM/0636/2018
166	PROPAEM/0300/2015	532	PROPAEM/0589/2013	898	PROPAEM/0658/2018
167	PROPAEM/0302/2015	533	PROPAEM/0598/2013	899	PROPAEM/0663/2018
168	PROPAEM/0305/2015	534	PROPAEM/0599/2013	900	PROPAEM/0696/2018
169	PROPAEM/0328/2015	535	PROPAEM/0606/2013	901	PROPAEM/0723/2018
170	PROPAEM/0333/2015	536	PROPAEM/0616/2013	902	PROPAEM/0745/2018
171	PROPAEM/0334/2015	537	PROPAEM/0619/2013	903	PROPAEM/0761/2018
172	PROPAEM/0342/2015	538	PROPAEM/0633/2013	904	PROPAEM/0767/2018
173	PROPAEM/0344/2015	539	PROPAEM/0635/2013	905	PROPAEM/0794/2018
174	PROPAEM/0347/2015	540	PROPAEM/0645/2013	906	PROPAEM/0798/2018
175	PROPAEM/0361/2015	541	PROPAEM/0647/2013	907	PROPAEM/0802/2018
176	PROPAEM/0363/2015	542	PROPAEM/0655/2013	908	PROPAEM/0852/2018
177	PROPAEM/0369/2015	543	PROPAEM/0657/2013	909	PROPAEM/0855/2018
178	PROPAEM/0370/2015	544	PROPAEM/0658/2013	910	PROPAEM/0882/2018
179	PROPAEM/0378/2015	545	PROPAEM/0659/2013	911	PROPAEM/0897/2018

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
180	PROPAEM/0389/2015	546	PROPAEM/0661/2013	912	PROPAEM/0915/2018
181	PROPAEM/0401/2015	547	PROPAEM/0672/2013	913	PROPAEM/0958/2018
182	PROPAEM/0405/2015	548	PROPAEM/0696/2013	914	PROPAEM/0965/2018
183	PROPAEM/0406/2015	549	PROPAEM/0697/2013	915	PROPAEM/1071/2018
184	PROPAEM/0408/2015	550	PROPAEM/0698/2013	916	PROPAEM/1087/2018
185	PROPAEM/0411/2015	551	PROPAEM/0699/2013	917	PROPAEM/1088/2018
186	PROPAEM/0419/2015	552	PROPAEM/0703/2013	918	PROPAEM/1096/2018
187	PROPAEM/0425/2015	553	PROPAEM/0704/2013	919	PROPAEM/1109/2018
188	PROPAEM/0441/2015	554	PROPAEM/0707/2013	920	PROPAEM/0087/2017
189	PROPAEM/0445/2015	555	PROPAEM/0708/2013	921	PROPAEM/0097/2017
190	PROPAEM/0451/2015	556	PROPAEM/0709/2013	922	PROPAEM/0184/2017
191	PROPAEM/0452/2015	557	PROPAEM/0712/2013	923	PROPAEM/TOL/0193/2017
192	PROPAEM/0453/2015	558	PROPAEM/0715/2013	924	PROPAEM/0263/2017
193	PROPAEM/0457/2015	559	PROPAEM/0718/2013	925	PROPAEM/0269/2017
194	PROPAEM/0459/2015	560	PROPAEM/0742/2013	926	PROPAEM/0377/2017
195	PROPAEM/0461/2015	561	PROPAEM/0743/2013	927	PROPAEM/0434/2017
196	PROPAEM/0462/2015	562	PROPAEM/0747/2013	928	PROPAEM/0518/2017
197	PROPAEM/0474/2015	563	PROPAEM/0767/2013	929	PROPAEM/0537/2017
198	PROPAEM/0503/2015	564	PROPAEM/0772/2013	930	PROPAEM/0583/2017
199	PROPAEM/0509/2015	565	PROPAEM/0777/2013	931	PROPAEM/0589/2017
200	PROPAEM/0513/2015	566	PROPAEM/0780/2013	932	PROPAEM/0623/2017
201	PROPAEM/0519/2015	567	PROPAEM/0791/2013	933	PROPAEM/0806/2017
202	PROPAEM/0523/2015	568	PROPAEM/0792/2013	934	PROPAEM/0814/2017
203	PROPAEM/0526/2015	569	PROPAEM/0794/2013	935	PROPAEM/0825/2017
204	PROPAEM/0528/2015	570	PROPAEM/0795/2013	936	PROPAEM/0842/2017
205	PROPAEM/0530/2015	571	PROPAEM/0801/2013	937	PROPAEM/0863/2017

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
206	PROPAEM/0547/2015	572	PROPAEM/0803/2013	938	PROPAEM/0915/2017
207	PROPAEM/0550/2015	573	PROPAEM/0817/2013	939	PROPAEM/0929/2017
208	PROPAEM/0555/2015	574	PROPAEM/0824/2013	940	PROPAEM/0990/2017
209	PROPAEM/0563/2015	575	PROPAEM/0827/2013	941	PROPAEM/0144/2016
210	PROPAEM/0571/2015	576	PROPAEM/0835/2013	942	PROPAEM/0292/2016
211	PROPAEM/0573/2015	577	PROPAEM/0839/2013	943	PROPAEM/0359/2016
212	PROPAEM/0574/2015	578	PROPAEM/0856/2013	944	PROPAEM/0424/2016
213	PROPAEM/0589/2015	579	PROPAEM/0866/2013	945	PROPAEM/0624/2016
214	PROPAEM/0605/2015	580	PROPAEM/0902/2013	946	PROPAEM/0732/2016
215	PROPAEM/0610/2015	581	PROPAEM/0905/2013	947	PROPAEM/0809/2016
216	PROPAEM/0614/2015	582	PROPAEM/0927/2013	948	PROPAEM/0843/2016
217	PROPAEM/0618/2015	583	PROPAEM/0934/2013	949	PROPAEM/0844/2016
218	PROPAEM/0625/2015	584	PROPAEM/0951/2013	950	PROPAEM/0855/2016
219	PROPAEM/0633/2015	585	PROPAEM/0953/2013	951	PROPAEM/0856/2016
220	PROPAEM/0642/2015	586	PROPAEM/0963/2013	952	PROPAEM/0868/2016
221	PROPAEM/0661/2015	587	PROPAEM/0971/2013	953	PROPAEM/0872/2016
222	PROPAEM/0682/2015	588	PROPAEM/0974/2013	954	PROPAEM/0873/2016
223	PROPAEM/0693/2015	589	PROPAEM/0975/2013	955	PROPAEM/0895/2016
224	PROPAEM/0699/2015	590	PROPAEM/0976/2013	956	PROPAEM/0909/2016
225	PROPAEM/0701/2015	591	PROPAEM/0977/2013	957	PROPAEM/0910/2016
226	PROPAEM/0711/2015	592	PROPAEM/0978/2013	958	PROPAEM/0969/2016
227	PROPAEM/0722/2015	593	PROPAEM/0007/2012	959	PROPAEM/0989/2016
228	PROPAEM/0745/2015	594	PROPAEM/0008/2012	960	PROPAEM/0016/2015
229	PROPAEM/0746/2015	595	PROPAEM/0014/2012	961	PROPAEM/0066/2015
230	PROPAEM/0756/2015	596	PROPAEM/0037/2012	962	PROPAEM/0107/2015
231	PROPAEM/0759/2015	597	PROPAEM/0040/2012	963	PROPAEM/0170/2015



N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
232	PROPAEM/0772/2015	598	PROPAEM/0041/2012	964	PROPAEM/0207/2015
233	PROPAEM/0786/2015	599	PROPAEM/0043/2012	965	PROPAEM/0252/2015
234	PROPAEM/0810/2015	600	PROPAEM/0055/2012	966	PROPAEM/0268/2015
235	PROPAEM/0817/2015	601	PROPAEM/0056/2012	967	PROPAEM/0277/2015
236	PROPAEM/0826/2015	602	PROPAEM/0057/2012	968	PROPAEM/0296/2015
237	PROPAEM/0828/2015	603	PROPAEM/0058/2012	969	PROPAEM/0339/2015
238	PROPAEM/0853/2015	604	PROPAEM/0059/2012	970	PROPAEM/0345/2015
239	PROPAEM/0865/2015	605	PROPAEM/0061/2012	971	PROPAEM/0353/2015
240	PROPAEM/0903/2015	606	PROPAEM/0062/2012	972	PROPAEM/0373/2015
241	PROPAEM/0952/2015	607	PROPAEM/0069/2012	973	PROPAEM/0407/2015
242	PROPAEM/0960/2015	608	PROPAEM/0070/2012	974	PROPAEM/0435/2015
243	PROPAEM/0989/2015	609	PROPAEM/0073/2012	975	PROPAEM/0463/2015
244	PROPAEM/1004/2015	610	PROPAEM/0074/2012	976	PROPAEM/0465/2015
245	PROPAEM/1005/2015	611	PROPAEM/0077/2012	977	PROPAEM/0466/2015
246	PROPAEM/1006/2015	612	PROPAEM/0084/2012	978	PROPAEM/0467/2015
247	PROPAEM/1011/2015	613	PROPAEM/0085/2012	979	PROPAEM/0553/2015
248	PROPAEM/1012/2015	614	PROPAEM/0086/2012	980	PROPAEM/0572/2015
249	PROPAEM/1047/2015	615	PROPAEM/0087/2012	981	PROPAEM/0580/2015
250	PROPAEM/1048/2015	616	PROPAEM/0088/2012	982	PROPAEM/0619/2015
251	PROPAEM/0003/2014	617	PROPAEM/0099/2012	983	PROPAEM/0644/2015
252	PROPAEM/0007/2014	618	PROPAEM/0103/2012	984	PROPAEM/0647/2015
253	PROPAEM/0012/2014	619	PROPAEM/0104/2012	985	PROPAEM/0658/2015
254	PROPAEM/0013/2014	620	PROPAEM/0105/2012	986	PROPAEM/0666/2015
255	PROPAEM/0022/2014	621	PROPAEM/0109/2012	987	PROPAEM/0698/2015
256	PROPAEM/0023/2014	622	PROPAEM/0110/2012	988	PROPAEM/0704/2015
257	PROPAEM/0026/2014	623	PROPAEM/0113/2012	989	PROPAEM/0749/2015

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
258	PROPAEM/0028/2014	624	PROPAEM/0121/2012	990	PROPAEM/0839/2015
259	PROPAEM/0030/2014	625	PROPAEM/0127/2012	991	PROPAEM/0872/2015
260	PROPAEM/0037/2014	626	PROPAEM/0129/2012	992	PROPAEM/0923/2015
261	PROPAEM/0039/2014	627	PROPAEM/0130/2012	993	PROPAEM/1009/2015
262	PROPAEM/0040/2014	628	PROPAEM/0133/2012	994	PROPAEM/1017/2015
263	PROPAEM/0041/2014	629	PROPAEM/0139/2012	995	PROPAEM/0060/2014
264	PROPAEM/0042/2014	630	PROPAEM/0140/2012	996	PROPAEM/0061/2014
265	PROPAEM/0044/2014	631	PROPAEM/0141/2012	997	PROPAEM/0063/2014
266	PROPAEM/0045/2014	632	PROPAEM/0141/2012	998	PROPAEM/0095/2014
267	PROPAEM/0052/2014	633	PROPAEM/0146/2012	999	PROPAEM/0142/2014
268	PROPAEM/0053/2014	634	PROPAEM/0159/2012	1000	PROPAEM/0155/2014
269	PROPAEM/0056/2014	635	PROPAEM/0160/2012	1001	PROPAEM/0186/2014
270	PROPAEM/0065/2014	636	PROPAEM/0168/2012	1002	PROPAEM/0192/2014
271	PROPAEM/0074/2014	637	PROPAEM/0181/2012	1003	PROPAEM/0211/2014
272	PROPAEM/0084/2014	638	PROPAEM/0190/2012	1004	PROPAEM/0216/2014
273	PROPAEM/0086/2014	639	PROPAEM/0198/2012	1005	PROPAEM/0226/2014
274	PROPAEM/0088/2014	640	PROPAEM/0202/2012	1006	PROPAEM/0236/2014
275	PROPAEM/0092/2014	641	PROPAEM/0205/2012	1007	PROPAEM/0267/2014
276	PROPAEM/0105/2014	642	PROPAEM/0206/2012	1008	PROPAEM/0274/2014
277	PROPAEM/0108/2014	643	PROPAEM/0208/2012	1009	PROPAEM/0281/2014
278	PROPAEM/0109/2014	644	PROPAEM/0209/2012	1010	PROPAEM/0282/2014
279	PROPAEM/0118/2014	645	PROPAEM/0211/2012	1011	PROPAEM/0295/2014
280	PROPAEM/0121/2014	646	PROPAEM/0212/2012	1012	PROPAEM/0404/2014
281	PROPAEM/0122/2014	647	PROPAEM/0222/2012	1013	PROPAEM/0408/2014
282	PROPAEM/0126/2014	648	PROPAEM/0224/2012	1014	PROPAEM/0488/2014
283	PROPAEM/0135/2014	649	PROPAEM/0226/2012	1015	PROPAEM/0489/2014

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
284	PROPAEM/0143/2014	650	PROPAEM/0229/2012	1016	PROPAEM/0500/2014
285	PROPAEM/0144/2014	651	PROPAEM/0244/2012	1017	PROPAEM/0526/2014
286	PROPAEM/0151/2014	652	PROPAEM/0246/2012	1018	PROPAEM/0547/2014
287	PROPAEM/0159/2014	653	PROPAEM/0247/2012	1019	PROPAEM/0674/2014
288	PROPAEM/0160/2014	654	PROPAEM/0248/2012	1020	PROPAEM/0689/2014
289	PROPAEM/0162/2014	655	PROPAEM/0257/2012	1021	PROPAEM/0705/2014
290	PROPAEM/0188/2014	656	PROPAEM/0261/2012	1022	PROPAEM/0755/2014
291	PROPAEM/0217/2014	657	PROPAEM/0262/2012	1023	PROPAEM/0780/2014
292	PROPAEM/0218/2014	658	PROPAEM/0268/2012	1024	PROPAEM/0815/2014
293	PROPAEM/0225/2014	659	PROPAEM/0269/2012	1025	PROPAEM/0837/2014
294	PROPAEM/0230/2014	660	PROPAEM/0272/2012	1026	PROPAEM/0915/2014
295	PROPAEM/0237/2014	661	PROPAEM/0274/2012	1027	PROPAEM/0953/2014
296	PROPAEM/0238/2014	662	PROPAEM/0282/2012	1028	PROPAEM/1010/2014
297	PROPAEM/0239/2014	663	PROPAEM/0283/2012	1029	PROPAEM/1013/2014
298	PROPAEM/0243/2014	664	PROPAEM/0298/2012	1030	PROPAEM/1084/2014
299	PROPAEM/0247/2014	665	PROPAEM/0306/2012	1031	PROPAEM/1087/2014
300	PROPAEM/0251/2014	666	PROPAEM/0309/2012	1032	PROPAEM/0003/2013
301	PROPAEM/0252/2014	667	PROPAEM/0323/2012	1033	PROPAEM/0025/2013
302	PROPAEM/0256/2014	668	PROPAEM/0327/2012	1034	PROPAEM/0064/2013
303	PROPAEM/0269/2014	669	PROPAEM/0329/2012	1035	PROPAEM/0129/2013
304	PROPAEM/0270/2014	670	PROPAEM/0343/2012	1036	PROPAEM/0131/2013
305	PROPAEM/0271/2014	671	PROPAEM/0373/2012	1037	PROPAEM/0160/2013
306	PROPAEM/0272/2014	672	PROPAEM/0375/2012	1038	PROPAEM/0194/2013
307	PROPAEM/0273/2014	673	PROPAEM/0384/2012	1039	PROPAEM/0246/2013
308	PROPAEM/0279/2014	674	PROPAEM/0397/2012	1040	PROPAEM/0269/2013
309	PROPAEM/0283/2014	675	PROPAEM/0404/2012	1041	PROPAEM/0286/2013

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
310	PROPAEM/0285/2014	676	PROPAEM/0406/2012	1042	PROPAEM/0339/2013
311	PROPAEM/0286/2014	677	PROPAEM/0407/2012	1043	PROPAEM/0353/2013
312	PROPAEM/0291/2014	678	PROPAEM/0421/2012	1044	PROPAEM/0386/2013
313	PROPAEM/0292/2014	679	PROPAEM/0426/2012	1045	PROPAEM/0469/2013
314	PROPAEM/0304/2014	680	PROPAEM/0429/2012	1046	PROPAEM/0505/2013
315	PROPAEM/0308/2014	681	PROPAEM/0462/2012	1047	PROPAEM/0510/2013
316	PROPAEM/0310/2014	682	PROPAEM/0470/2012	1048	PROPAEM/0539/2013
317	PROPAEM/0314/2014	683	PROPAEM/0475/2012	1049	PROPAEM/0565/2013
318	PROPAEM/0320/2014	684	PROPAEM/0489/2012	1050	PROPAEM/0569/2013
319	PROPAEM/0342/2014	685	PROPAEM/0499/2012	1051	PROPAEM/0592/2013
320	PROPAEM/0365/2014	686	PROPAEM/0502/2012	1052	PROPAEM/0595/2013
321	PROPAEM/0372/2014	687	PROPAEM/0511/2012	1053	PROPAEM/0608/2013
322	PROPAEM/0373/2014	688	PROPAEM/0515/2012	1054	PROPAEM/0617/2013
323	PROPAEM/0376/2014	689	PROPAEM/0518/2012	1055	PROPAEM/0621/2013
324	PROPAEM/0381/2014	690	PROPAEM/0524/2012	1056	PROPAEM/0622/2013
325	PROPAEM/0382/2014	691	PROPAEM/0529/2012	1057	PROPAEM/0643/2013
326	PROPAEM/0394/2014	692	PROPAEM/0530/2012	1058	PROPAEM/0652/2013
327	PROPAEM/0397/2014	693	PROPAEM/0534/2012	1059	PROPAEM/0674/2013
328	PROPAEM/0398/2014	694	PROPAEM/0535/2012	1060	PROPAEM/0680/2013
329	PROPAEM/0414/2014	695	PROPAEM/0536/2012	1061	PROPAEM/0756/2013
330	PROPAEM/0415/2014	696	PROPAEM/0537/2012	1062	PROPAEM/0973/2013
331	PROPAEM/0417/2014	697	PROPAEM/0539/2012	1063	PROPAEM/0018/2012
332	PROPAEM/0420/2014	698	PROPAEM/0540/2012	1064	PROPAEM/0042/2012
333	PROPAEM/0425/2014	699	PROPAEM/0544/2012	1065	PROPAEM/0118/2012
334	PROPAEM/0432/2014	700	PROPAEM/0546/2012	1066	PROPAEM/0128/2012
335	PROPAEM/0433/2014	701	PROPAEM/0553/2012	1067	PROPAEM/0147/2012

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
336	PROPAEM/0435/2014	702	PROPAEM/0559/2012	1068	PROPAEM/0148/2012
337	PROPAEM/0436/2014	703	PROPAEM/0566/2012	1069	PROPAEM/0232/2012
338	PROPAEM/0437/2014	704	PROPAEM/0571/2012	1070	PROPAEM/0263/2012
339	PROPAEM/0439/2014	705	PROPAEM/0575/2012	1071	PROPAEM/0405/2012
340	PROPAEM/0440/2014	706	PROPAEM/0577/2012	1072	PROPAEM/0414/2012
341	PROPAEM/0441/2014	707	PROPAEM/0578/2012	1073	PROPAEM/0427/2012
342	PROPAEM/0444/2014	708	PROPAEM/0582/2012	1074	PROPAEM/0510/2012
343	PROPAEM/0455/2014	709	PROPAEM/0584/2012	1075	PROPAEM/0545/2012
344	PROPAEM/0456/2014	710	PROPAEM/0590/2012	1076	PROPAEM/0622/2012
345	PROPAEM/0463/2014	711	PROPAEM/0595/2012	1077	PROPAEM/0636/2012
346	PROPAEM/0469/2014	712	PROPAEM/0603/2012	1078	PROPAEM/0700/2012
347	PROPAEM/0480/2014	713	PROPAEM/0604/2012	1079	PROPAEM/0745/2012
348	PROPAEM/0490/2014	714	PROPAEM/0609/2012	1080	PROPAEM/0844/2012
349	PROPAEM/0493/2014	715	PROPAEM/0611/2012	1081	PROPAEM/0878/2012
350	PROPAEM/0501/2014	716	PROPAEM/0612/2012	1082	PROPAEM/0889/2012
351	PROPAEM/0506/2014	717	PROPAEM/0616/2012	1083	PROPAEM/0570/2011
352	PROPAEM/0524/2014	718	PROPAEM/0619/2012	1084	PROPAEM/0575/2011
353	PROPAEM/0530/2014	719	PROPAEM/0620/2012	1085	PROPAEM/0594/2011
354	PROPAEM/0536/2014	720	PROPAEM/0641/2012	1086	PORPAEM/0667/2011
355	PROPAEM/0537/2014	721	PROPAEM/0657/2012	1087	PROPAEM/0761/2011
356	PROPAEM/0538/2014	722	PROPAEM/0661/2012	1088	PROPAEM/0069/2014
357	PROPAEM/0544/2014	723	PROPAEM/0668/2012	1089	PROPAEM/0262/2014
358	PROPAEM/0549/2014	724	PROPAEM/0671/2012	1090	PROPAEM/0601/2014
359	PROPAEM/0555/2014	725	PROPAEM/0680/2012	1091	PROPAEM/0349/2013
360	PROPAEM/0569/2014	726	PROPAEM/0685/2012	1092	PROPAEM/0403/2013
361	PROPAEM/0571/2014	727	PROPAEM/0703/2012	1093	PROPAEM/0067/2012

N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE	N°	EXPEDIENTE
362	PROPAEM/0572/2014	728	PROPAEM/0704/2012	1094	PROPAEM/0080/2012
363	PROPAEM/0579/2014	729	PROPAEM/0716/2012	1095	PROPAEM/0523/2012
364	PROPAEM/0581/2014	730	PROPAEM/0719/2012	1096	PROPAEM/0699/2012
365	PROPAEM/0586/2014	731	PROPAEM/0720/2012	1097	PROPAEM/0710/2011
366	PROPAEM/0600/2014	732	PROPAEM/0724/2012		

**AUTORIZÓ**

---

**Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez**

**Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**

**(RÚBRICA)**